

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 26 DE ABRIL DE 2017**

**Número: ACT-PUB/26/04/2017**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 05 y 06.**

A las once horas con cuarenta y cinco minutos del miércoles veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.  
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.  
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Director de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto.
7. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de marzo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de marzo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

**I. Protección de datos personales**

RPD 0153/17, RPD 0154/17, RPD 0155/17, RPD 0161/17, RPD 0164/17 y RPD 0168/17.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0083/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700003817) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0144/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100277217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0153/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024917) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0154/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0161/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100250317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0164/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100085717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0029/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100436317) (Comisionado Acuña).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0032/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100025217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0034/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082817) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0039/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100380217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0066/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100401117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0076/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100410617) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0096/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).

## II. Acceso a la información pública

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3785/15-BIS interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600108315) señalando que un particular requirió en relación con el derrame ocurrido en el Río Sonora y Bacanuchi el 6 de agosto del año 2014.

Los programas de remediación que las Empresas Buenavista del Cobre S.A de C.V y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras S.A de C.V hubiesen sometido ante la SEMARNAT las autorizaciones emitidas sobre el particular, así como la información complementaria, solicitada a esta empresa y la opinión del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto del referido programa de remediación.

En respuesta, el sujeto obligado informó que la información solicitada se encontraba reservada conforme en el Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que estaba inmersa en un procedimiento deliberativo.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

No obstante, lo anterior, proporcionó la versión pública de la propuesta del programa de remediación para la Zona 1, clasificando los procesos, equipos, insumos, técnicas y procedimientos autorizados para realizar la remediación en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Derivado de lo anterior, el recurrente manifestó su inconformidad con la clasificación de la información requerida.

Por lo anterior señaló que, resulta indispensable recordar el contexto del que derivó la información a la que pretende tener acceso el particular, siendo éste el lamentable suceso del 6 de agosto del año 2014 en el que se derramaron cerca de 40 mil metros cúbicos del Sulfato de Cobre acidulado en el Arrollo Tinajas, Municipio de Cananea, Sonora, proveniente de las instalaciones de la Empresa Buenavista del Cobre, subsidiaria del Grupo México.

Asimismo, señaló que sobre el particular se ha hecho del conocimiento de la opinión pública que los habitantes de la zona informaron a la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno de Sonora la coloración inusual del Río Bacanuchi, y que derivado del referido derrame la empresa notificó del incidente a la autoridad federal el 8 de agosto del año 2014 telefónicamente, y hasta el 12 del mismo año de manera formal.

Posteriormente señaló que, ante el suceso catastrófico comenzaron las labores por parte de las autoridades ambientales para la atención de la emergencia ecológica, entre las que se encuentran: un proceso de remediación en el Río Sonora, a cargo de la empresa o de las empresas Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V., responsables del derrame.

A demás dicho acontecimiento es el de mayor daño ambiental causado por la industria minera en la historia del país, con consecuencias de gran magnitud, pues ante el hecho las autoridades federales suspendieron de manera precautoria los pozos cercanos al cauce de los ríos señalados desde el 10 de agosto, y con ello el suministro de agua potable se interrumpió a cerca de 22 mil habitantes de al menos 7 Municipios afectados.

Por esa razón, la actividad productiva de la zona se detuvo y consecuentemente hubo algunas afectaciones económicas para los productores y habitantes de la misma, además de los notorios impactos y riesgos de ordenamiento ambiental y ecológico que experimentaron los recursos naturales de la zona afectada.

En esa tesitura, resulta evidentemente que el caso involucró un notorio impacto y trascendencia medioambiental con consecuencias aún actuales, asimismo, señaló que desde su punto de vista la información relativa a los programas de remediación para aminorar los riesgos y restaurar el equilibrio ecológico de la zona afectada es por su naturaleza información pública y de relevante interés social.

De igual forma señaló que su postura se encuentra inmersa en el criterio 04/2013 del Instituto, por lo tanto, en el presente caso, al tenerse acreditada la notoria relevancia y trascendencia medioambiental de la información a la que se pretende tener acceso, esta se relaciona directamente con el daño ambiental de mayor envergadura causado por, por la industria minera, en la historia de México, la publicidad de la información debe priorizarse por ese sólo hecho, más allá de cualquier consideración de reserva temporal que haya hecho valer el sujeto obligado.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle que ponga a disposición del particular lo siguiente:

- El escrito de fecha 26 de noviembre del año 2014, mediante el cual las empresas Buena Vista del Cobre S.A. de C.V. y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras S.A. de C.V., presentaron el Programa de Remediación.
- El Programa de Remediación de la Zona 1, como parte del Plan Maestro.
- El oficio de aprobación de la zonificación del sitio afectado por el derrame.
- La presentación del Programa de Remediación específico para cada una de las zonas.
- Finalmente, el oficio por medio del cual, el Director General de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas requirió a la Empresa Buena Vista del Cobre S.A. de C.V., la presentación de diversos documentos, así como el escrito de contestación a éste.

Documentos en los que únicamente se podrán testar el nombre, firma y fotografía de las personas físicas que en ellos aparecieran, de conformidad con los artículos 3º, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no comparte el proyecto de resolución, lo anterior ya que aun que arriban a la misma conclusión, tiene otras consideraciones respecto del proyecto.

Posteriormente señaló que el recurso de revisión de mérito, el 6 de agosto del 2014, explico, se derramaron 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre acidulado, en el arroyo Tinajas, municipio Cananea, Sonora, proveniente de las instalaciones, de la empresa Buena Vista del Cobre, subsidiaria del Grupo México, por lo que los habitantes de la zona informaron a la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno de ese estado, la coloración inusual del Río Bacanuchi, por la cual la empresa notificó del incidente a la autoridad federal.

A partir de tales acontecimientos comenzaron las labores a cargo de las autoridades ambientales, a efecto de emprender acciones relativas al proceso de remediación del río referido a cargo de las empresas responsables del derrame. En ese sentido, el particular requirió a la SEMARNAT, los programas de remediación que la que las empresas responsables del derrame referido, han sometido a su consideración.

Las autorizaciones que hubiese emitido el sujeto obligado para el programa de remediación, la información complementaria solicitada por el sujeto obligado a las empresas y la opinión del Instituto de Geología de la UNAM, respecto de ese mismo programa.

Posteriormente señaló que el sujeto obligado manifestó que la información y documentos establecidos como requisitos para el trámite SEMARNAT07-035-A, remediación, emergencia ambiental que las empresas responsables presentaron para la remediación del sitio ubicado en la Cuenca del Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, se encuentra clasificada en términos del artículo 14, fracción VI de la ya abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior por encontrarse en un proceso deliberativo en trámite, ya que las propuestas de remediación pueden ser modificadas, al no haberse adoptado una decisión definitiva.

Por otro lado señaló que, remitió al recurrente la versión pública, de la resolución relativa a la propuesta del Programa de Remediación para la zona 1, toda vez que parte de la información es confidencial, pues describe a detalle los procesos y equipos, insumos, técnicas y procedimientos, que le fueron autorizados para realizar la remediación del suelo de esa zona del sitio afectado, aunado a que la información fue entregada por las empresas con carácter de confidencial, y al ponerse a

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

disposición del público en general, implicaría un menoscabo en su patrimonio.

Lo anterior, en los términos del artículo 18, fracción I de la referida Ley, en relación con el artículo 82, de la Ley de Propiedad Industrial.

Posteriormente señaló que, del análisis a los documentos solicitados por el recurrente, y en virtud de haberse llevado a cabo dos audiencias de acceso a información clasificada, se arribó a la conclusión de que la información solicitada en el caso particular, es de trascendencia medio ambiental, y se vincula directamente con el derecho humano a un medio ambiente sano, como lo reconoce y lo protege el artículo 4° de la Constitución Política.

Del mismo modo manifestó que, el proyecto señala que: "Aun y cuando la información de mérito pudiera vincularse con algún proceso deliberativo, tal y como afirma el sujeto obligado, la protección del bien jurídico tutelado en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia, no puede ser mayor al derecho de acceso del recurrente para conocer la información relacionada con una afectación severa al medio ambiente, más aún, si se considera que el derecho a un medio ambiente adecuado está reconocido y protegido por la propia Constitución en su artículo 4°".

Sin embargo, el presente proyecto, omite analizar si la información requerida, efectivamente actualiza los supuestos necesarios para configurar la reserva que prevé el artículo 14, fracción VI, de la Ley que se ha citado.

Por otra parte, respecto de la versión pública puesta a disposición del particular en la que se omitió diversa información por considerarse confidencial en los términos del artículo 18, fracción I de la misma Ley Federal, el presente proyecto de resolución, prevé que no es suficiente que el sujeto obligado haya manifestado que no tiene autorización por parte de las empresas para la difusión de los documentos requeridos, puesto que la clasificación de la información no la establece el particular de manera unilateral y discrecional, ni depende de la voluntad de la persona moral que le entrega al sujeto obligado, sino que ésta se define a partir de los supuestos establecidos en la propia Ley de la materia.

Por tanto señaló que, si bien comparte el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue los documentos de interés del particular protegiendo únicamente los datos personales, confidenciales concernientes a personas físicas en los términos del Artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considera que se debió analizar si se actualizaba o no la causal de reserva prevista en el Artículo 14, fracción



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

VI de dicha ley. Lo anterior, si se acreditan los elementos que regula dicho artículo, a efecto de configurar la reserva aludida, lo cual desde su punto de vista sí se actualiza

Finalmente hizo referencia a la tesis de jurisprudencia con número de registro 2 millones 4 mil 885 de la décima época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2013, estableció, "El derecho a un medioambiente adecuado, consagrado en el Artículo 4º. Párrafo V de la Constitución Federal, se desarrolla en dos aspectos:

- En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que la no afectación, ni lesión a este.
- En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

Por lo anterior señaló que no acompaña el proyecto de resolución en sus términos.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que, si bien coincide en que debe entregarse la información, considera que debe de realizarse un análisis de fondo de las causales de reserva que invocó el sujeto obligado, a efecto de concluir si se actualiza o no atendiendo al bien jurídico tutelado que protegen y no solamente limitarse a señalar que por tratarse de información medioambiental debe proporcionarse.

Posteriormente señaló que al respecto, resulta oportuno indicar que con motivo de la contradicción de tesis 56/2011 se emitió una jurisprudencia cuyo título es Auditorías Ambientales Voluntarias, la Información y Documentación General por los Particulares a sus Auditores y Entregadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Durante su Tramitación, si bien son de carácter público, no podrán divulgarse si se actualizan los supuestos para la reserva temporal o se trata de datos confidenciales. Del mismo modo señaló que dicha tesis resolvió, a su vez, dos criterios emitidos por la primera y segunda Sala del máximo Tribunal.

Del mismo modo señaló que dicha jurisprudencia trata de cómo se interpreta dicha tesis jurisprudencial que emitió la Corte al resolver las tesis en contradicción que prevé que si bien toda la documentación generada por una persona moral o su auditor, que se encuentra en poder de PROFEPA, es pública, no es disponible per se, puede actualizarse a excepciones para su divulgación, ya que en razón del interés público debe reservarse su conocimiento temporalmente, o bien, porque tenga el carácter de confidencial, al corresponder a un ámbito privado de la persona jurídica, lo cual no implica que la información que se trate mute

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

su naturaleza de privada a pública o viceversa, por la circunstancia de pasar de uno a otro sujeto, pues lo que garantiza la norma constitucional es que la información por el sólo hecho de estar en poder de la autoridad en sí misma es pública.

Por lo anterior en dicho sentido, en la resolución de la Suprema Corte de Justicia que dio origen a la jurisprudencia referida con antelación, se determinó que conforme al artículo 6º Constitucional, el principio rector en el orden jurídico mexicano en materia de transparencia e información pública, es de la máxima publicidad y disponibilidad.

Por ende, toda la información que tengan las autoridades es pública, con independencia de la fuente en la que provenga o la forma en que se haya obtenido. Sin embargo, de acuerdo con el propio artículo 6º, relacionado con el 16 constitucional, párrafo 2º, tratándose de aquella información que las personas morales o jurídicas entreguen a la autoridad, podrá negarse su acceso cuando la documentación sea de índole privado por contener datos que de alguna manera podrían equipararse a las personas y/o privados; o bien, se actualice alguno de los supuestos que prevén las leyes para la reserva temporal.

Asimismo, señaló que de lo anterior se observa que tanto en la resolución de amparo en revisión, que fueron los que motivaron la contradicción de tesis 1890 y 1922, ambos de 2009, se establece que la información medioambiental era pública, protegiéndose únicamente aquella considerada como confidencial; sin embargo, a partir de la resolución de contradicción de tesis, que derivó la jurisprudencia antes referida, se concluyó como excepción para su divulgación las causales de reserva.

De igual forma señaló que el derecho de acceso a la información no solamente es un derecho humano en sí mismo, sino también es un derecho humano instrumental que permite el ejercicio de otros derechos como mecanismos de control constitucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del Gobierno, que es el de la publicidad de los actos y de la transparencia en su administración.

En atención a lo anterior señaló que, a través del derecho de acceso a la información, los particulares pueden obtener de los sujetos obligados aquella información medioambiental que obra en sus archivos.

Por lo tanto, si bien es cierto que existe un interés público de conocer la información medioambiental, también lo es que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

En este sentido, aún y cuando los particulares deseen obtener información de esta naturaleza, la cual obra en los archivos de los sujetos obligados, no puede ordenarse su entrega sin analizar las causales de reserva que estos invoquen, ya que éstos deben, de igual forma, una causal de interés público precisamente es, pues el interés de reservar determinada información.

Aunado a ello, señaló que el artículo 17 constitucional prevé un principio de exhaustividad de las resoluciones, o sentencias, en la que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estén expeditos para impartir justicia en los términos y plazos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

A manera de referencia señaló que, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos criterios que el principio de exhaustividad de la resolución implica que el juzgador debe examinar todas las cuestiones atinentes al proceso puesto a su conocimiento sin omitir alguno, a través de un estudio profundo para despejar cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso y en el cual se expongan todas las razones que tenga para la determinación de un criterio, todo esto partiendo de los argumentos aducidos por las partes.

Por tanto, el hecho de ordenar la entrega de la información, únicamente señalando que es medioambiental sin analizar los argumentos que el sujeto obligado manifestó en su respuesta, como en las causales de reserva que prevé la Ley de la materia, traería consigo una violación al principio de exhaustividad de las resoluciones, toda vez que se pasaría por alto el examinarlas.

Por lo anterior considera que para llegar a la conclusión de que la información debe proporcionarse por su naturaleza medioambiental, se debe de analizar un estudio previo de las causales invocadas, a efecto de determinar si el bien jurídico que tutela se actualiza y en su caso, desarrollar un ejercicio de ponderación sobre el bien jurídico que debe prevalecer.

Posteriormente, en la especie, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba reservada en términos del artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia, sin embargo, considera que la misma no resulta aplicable. Lo anterior, tomando en cuenta que aun y cuando la información requerida forma parte de la documentación que se presentó para el trámite de remediación del suelo de un sitio contaminado, mismo que aún se encuentra en trámite, en tanto que no se ha expedido la resolución final por parte del sujeto obligado donde determine que el sitio se encuentra libre de los elementos contaminantes, lo cierto es que para la Zona 1, la información es de interés del particular, ya fue emitida la

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

resolución del Programa de Remediación, por lo cual no se advierte un daño al bien jurídico tutelado por la fracción analizada.

Aunado a ello señaló que, la información de interés del particular, no se trata de opiniones, de recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos, ya que únicamente se trata de insumos que serán tomados en cuenta para la evaluación y valoración que en su momento tome la Secretaría en comento.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente ya que coincide en la apertura de la información, pero evidentemente no llega a la conclusión de publicidad sin antes hacer un estudio previo de las causales de reserva, que es la interpretación que le da a la tesis que resolvió la Suprema Corte de Justicia, que no puede ser de manera automática una publicidad, aun tratándose de información medioambiental.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que está a favor del sentido de la resolución, el cual corresponde al sentido de entregar la información, sin embargo, está en contra del argumento utilizado, porque considera que con independencia de que se trate de información medio ambiental, debe estudiarse la reserva invocada, en este caso el proceso deliberativo, y al analizarla, concluir que no se actualiza, ya que no fue acreditada la existencia de ningún proceso de esa naturaleza.

Posteriormente señaló que, conforme a la tesis jurisprudencial anteriormente señalada, llega a la conclusión de que la autoridad ambiental que tengan en su poder información de cualquier clase, sea que provenga de una persona física o moral, deberá analizar si contiene alguna que se ubique en las categorías de reservada o confidencial.

Por lo anterior señaló que desde su punto de vista no se actualiza ese proceso deliberativo.

Asimismo señaló que conforme a lo anterior, en el caso concreto, aun cuando la información es medio ambiental, de acuerdo con la tesis jurisprudencial citada, este tipo de información es pública, pero no disponible per sé, por lo que era necesario analizar la causal de reserva invocada, misma que en el caso concreto, desde su punto de vista, no se actualiza, porque existe un instrumento mediante el cual ya se aprobaron los requisitos para la descripción del trámite, así como la propuesta específica para la zona 1, por lo que en caso de que se realicen modificaciones, eso ya sería parte de un nuevo proceso deliberativo.

En ese sentido, al no actualizarse la causal de reserva, es necesario ordenar la entrega de la información, pero no por razones de interés público.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

En consecuencia, señaló que votará a favor de la resolución, porque coincide con el sentido de la entrega de la información, sin embargo, emitirá voto particular por no estar de acuerdo con la argumentación por la cual se entrega la misma.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que acompaña el proyecto de resolución en sus términos.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó que coincide en que la información requerida debe ser pública, pero disiente en las consideraciones de la resolución, ya que considera que primero debió de determinarse la procedencia de la reserva prevista en la fracción VI, del Artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y posteriormente debió vencerse la misma tratándose de información medioambiental que revista de un interés público superior al previsto en la reserva que pretende proteger las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no haya sido adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada.

Por lo anterior, no comparte la totalidad de los razonamientos de la resolución propuesta, ya que, aunque coincide en que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se instruye a que proporcione el particular una versión pública de la información requerida, se aporta de las consideraciones del proyecto en donde se afirma que la información requerida por el ahora recurrente es preponderantemente pública y, por tanto, resulta innecesario el estudio de la reserva.

Por lo anterior señaló que emitirá voto particular, ya que estima que debe, en principio, actualizarse de la causal de reserva indicada en la fracción VI, del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y posteriormente debió vencerse la misma por tratarse de información medioambiental que reviste un interés público superior al previsto en la reserva.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 3785/15-BIS en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600108315) (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1393/16-BIS en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600006116) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0312/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000033316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0319/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200063716) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0423/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800001517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0431/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500223416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0477(RRA 0479 y RRA 0481) /17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100618916, 1215100618816 y 1215100618716) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0478/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500020817) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0486/17 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000002217) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Director de Atención al Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0490/17 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000177616) señalando que una particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal diversa información relacionada con el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, así

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

como el número de quejas presentadas en contra de los Jueces de Distrito de todo el país en los últimos dos años, especificando el número de quejas por juez, así como los motivos de éstas.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido por la particular.

Inconforme con dicha respuesta la particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio que la información proporcionada era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Ilemas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que confirme a través de su Comité de Transparencia la clasificación de la información correspondiente al nombre de las personas que interpusieron las quejas en nombre del actual Juez Cuarto de Distrito de Procedimientos Penales en el Estado de México, son sede en Toluca, así como las quejas y resoluciones presentadas en contra de dicho juez, con fundamento en el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide en el sentido propuesto del proyecto, en relación a que debe de clasificarse el nombre de los quejosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 113, fracción I, por considerarse que dicho dato tiene el carácter de confidencial al revelar que una persona se sintió agraviada por la actuación de un juez, aspecto que incide en su vida privada.

Sin embargo, difiere con la propuesta que propone el Comisionado ponente, en relación a que el Consejo de la Judicatura Federal debió clasificar el pronunciamiento respecto de la existencia o no de las quejas presentadas en contra del aludido juzgador, pues si bien en la relación entregada se señala de manera muy general el motivo de las quejas a saber, irregularidades en la tramitación de un expediente, abuso de facultades a no respetar la ley, irregularidades en la tramitación de un expediente, solicitud de intervención del Consejo de la Judicatura, a efecto de realizar una investigación a un órgano jurisdiccional, también lo es que esta información sólo se proporcionó de aquellas quejas que ya se habían concluido al considerarse improcedentes.

Por lo anterior considera que el sujeto obligado actuó de manera correcta, pues en dicha relación no se hace referencia a los pormenores que llevaron a los promoventes a presentar las quejas en contra del juez referido y, por otra parte, al estar concluidas por improcedente, no se considera que se genera una afectación al honor, imagen o derecho la presunción de inocencia.

Al respecto señaló que, en la guía para presentar una queja o denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, se señala en el apartado IV, información que se debe considerar para presentar una queja o denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, precisando lo siguiente: ¿Cuándo es improcedente una queja o denuncia administrativa?

Cuando las argumentaciones son genéricas, razonables y carentes de sustento, que no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se perpetraron las conductas irregulares atribuidas al servidor público, y que constituyan causa de responsabilidad administrativa.

Esto de conformidad con lo establecido en el criterio 6º de la Comisión Disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal.

En dicho criterio se señala que las argumentaciones genéricas, razonadas y carentes de sustento que no precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se perpetraron las conductas irregulares atribuidas al funcionario judicial y que constituyen causas de responsabilidad administrativa, impide realizar el pronunciamiento respectivo.

Por tanto, la queja administrativa en que se hacen valer este tipo de argumentos deficientes es improcedente.

En ese sentido, considera que dar a conocer dicha información no implica una vulneración en la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, ya que dicha queja tuvo como resultado la improcedencia que supone, a todas luces, la falta de elementos, incluso para el inicio de un proceso de investigación.

Asimismo, señaló que en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señalan las causas de responsabilidad para los servidores públicos de este poder, supuestos que no coinciden ni siquiera con la descripción genérica que dió el sujeto obligado respecto de las seis quejas en contra del juez referido.

Adicionalmente, señaló que es importante establecer que la presunción de inocencia, contrario a lo indicado en el proyecto, no se vería afectada, puesto que la queja respecto de las cuales se proporciona información ya concluyeron, lo que deja entre ver que el juez fue absuelto respecto de las causas o de las causales que se le imputan.



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Igualmente, trajo a colación la jurisprudencia con el rubro "libertad de expresión y derecho al honor", expresiones que se encuentran protegidas constitucionalmente, de la que se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que existe una presunción genérica de cobertura constitucional de todo discurso expresivo, cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, lo que resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten ideas u opiniones, incluso lo mismo puede decirse de aquellas ideas, que si bien son críticas, juzguen mediante la utilización de términos coloquiales.

Asimismo, prevé que el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones referidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales al no observarse una intromisión al derecho y al honor.

En este sentido, es claro que en el caso concreto la difusión de las quejas de un juez, que determinaron en improcedentes, no afecta el honor, la imagen del servidor público.

Contrario a lo manifestado señaló que, es de interés público conocer las quejas que han sido presentadas en contra de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, independientemente del resultado que se obtenga, pues es de trascendencia social conocer las determinaciones que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación decidió sobre cada queja presentada.

Del mismo modo señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado un sistema dual de protección, según el cual los límites de crítica son más amplios cuando la información se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin protección pública alguna.

Por lo anterior señaló que disiente con el hecho de que el proyecto señale que deben clasificarse en su totalidad las quejas y resoluciones lo cual desde su punto de vista fue correcto, realizado por el sujeto obligado al entregar en respuesta complementaria las versiones públicas de ésta, dado que no se ve afectado su honor, imagen o presunción, con la salvedad que desde su punto de vista, el nombre del Juez no debe ser protegido contrario a lo señalado por el sujeto obligado, pues el particular lo proporcionó en su respuesta y puede ser identificable con el Juzgado

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

que tiene a su cargo y que fue identificado, precisamente, por el Consejo de la Judicatura.

Por tanto, señaló que emitirá voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto de resolución, ya que en el presente caso se están presentando las quejas en contra del Juez 4º de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en el Estado de México, y se da la razón de la interposición en la que se dice cuál es el estatus y el contenido de la resolución, en su caso. Asimismo, señaló que se requirió también el número de quejas y los motivos respecto a aquellas que se presentaron en contra de Jueces de Distritos en todo el país en los últimos dos años.

El sujeto obligado proporcionó el número de quejas y derivado de ello, el particular interpuso el presente recurso de revisión por decir que la respuesta era incompleta, ya que no le habían dado el nombre de las personas que interpusieron las quejas ni el contenido de las mismas.

Del mismo modo señaló que en el presente proyecto en el que se modifica la respuesta el sujeto obligado y le instruye a que clasifique como confidencial las quejas y las resoluciones requeridas con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, desde la solicitud de la información identificó plenamente al servidor público en contra de quien se interpusieron las quejas, razón por la que coincide en que la información solicitada debe clasificarse como confidencial, pues como bien se razona en el proyecto, su difusión podría dañar la reputación, la honra y el buen nombre del servidor público, máxime considerando que el sujeto obligado informó que en todos los casos, las quejas resultaron improcedentes.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoeevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puentes de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 0490/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000177616) (Comisionado Salas presentado por el Comisionado Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0543/17 interpuesto en contra de la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 067800000117) señalando que se solicitaron los:
  - Documentos que se citan en la auditoría financiera y de cumplimiento 14-1-09JZL-02-040, incluidos los contratos de ingresos y egresos de todos los fideicomisos inmersos en el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
  - Documentos para la construcción del Nuevo Aeropuerto.
  - Documentos con los que se solventan las observaciones y las recomendaciones hechas por la Auditoría Superior de la Federación al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.
  - Documentos que acrediten el costo del Aeropuerto y de la entrega de recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - Documentos donde se advierta que la Tarifa del Uso de Aeropuerto que se tiene cubrirá el endeudamiento con los bancos.
  - Documentos donde se señale que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México cumplió todo lo que la Auditoría Superior de la Federación le solicitó y los pendientes.
  - Estados financieros de los fideicomisos y el dictamen que genero el Auditor Externo.

En respuesta a ello, el sujeto obligado argumentó, entre otras manifestaciones, que los contenidos en la información uno, cinco y siete, es decir, documentos relacionados con la auditoría financiera, los que tienen relacionados con Tarifas del Uso Aeropuerto y los estados financieros de los fideicomisos y el dictamen que generó el Auditor Externo, son clasificados como confidenciales por secreto fiduciario con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuestión que el Comité de Transparencia confirmó.

Derivado de lo anterior, el particular únicamente se inconformó por la clasificación invocada por el sujeto obligado, por lo que el resto de los contenidos de información no fueron analizados por ser actos consentidos.

Posteriormente a través de los alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta durante la sustanciación del presente medio de impugnación, del análisis realizado por la ponencia a su cargo, propuso que se actualice la clasificación a los siguientes documentos.

- Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago número 80460, reexpresado, privado, así como sus cuatro convenios modificatorios.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, admisión y fuente de pago número 2172 y sus dos convenios modificatorios.
- Contrato de crédito revolvente, celebrado por NAFIN, S.N.C., como fiduciaria del fideicomiso 80460 y su convenio modificatorio.
- Estados Financieros de los Fideicomisos y el dictamen que generó el Auditor Externo.

Lo anterior, porque se trata de información de un fideicomiso privado, donde no se captan, recaudan, administran, manejan o ejercen recursos públicos; asimismo, considera que no procede la clasificación, por lo que hace a los siguientes documentos:

- El convenio de cesión, celebrado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y NAFIN, S.N.C., y su convenio modificatorio.
- Convenio de Cesión, celebrado por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y NAFIN, S.N.C., como fiduciaria del fideicomiso 80460 y su convenio modificatorio.

En razón de que si bien en la celebración del Convenio de Cesión de Derechos de la tarifa de uso de Aeropuerto, conocido como TUA, participa una Institución de crédito, dicho convenio no se trata, o refiere una operación de crédito prevista en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que no se configura un secreto fiduciario, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia.

Además, si bien el sujeto obligado, es decir Nacional Financiera, llevó a cabo el contrato de cesión de derechos en su carácter de fideicomitente, lo cierto es que se trata de un fideicomiso privado, donde actúa como administrador de un ente privado. Sin embargo, tanto el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, son sujetos obligados de la Ley de la materia y actúan como entes públicos, por lo que se encuentran obligados a publicar todos aquellos convenios que celebre con sujetos de derecho público o privado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado en congruencia con los argumentos expresados en el diverso RRA 3455/16, votado por mayoría en la sesión del 25 de enero de este mismo año.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que está de acuerdo con el estudio y la conclusión a que se arriba respecto al fideicomiso público 80726, así como con los convenios de cesión de derechos, sin embargo no comparte la conclusión del proyecto, entorno a los convenios y estados financieros del irrevocable de administración y pago número 80460, ya que a su consideración no se actualiza la causal

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

de convencionalidad por secreto fiduciario, porque aunque dicho fideicomiso es privado, sí implican recursos públicos, por tanto, debería ordenarse la entrega de versiones públicas de dicha documentación.

Del mismo modo señaló que en relación con el presente esquema financiero, es decir, el Fideicomiso Privado, considera importante destacar que dicho Fideicomiso fue creado como parte de una estrategia del Ejecutivo que implicó que fuera pagada con los ingresos que la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México percibía por concepto del TUA y que son considerados ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria.

Es decir, la constitución propia de este Fideicomiso privado requirió para dicho fin, el uso de recursos públicos, el TUA, percibido por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pues fue con la cesión de estos ingresos que ahora se paga el crédito adquirido por el Fideicomiso privado el cual, cabe destacar, además estuvo garantizado por la propia Nacional Financiera y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a partes iguales.

Del mismo modo señaló que, el Gobierno Federal no recibió recursos excedentes por la concesión del Aeropuerto Internacional, sino tuvo que destinar recursos fiscales adicionales, desarrollar esquemas de financiamiento para realizar las inversiones necesarias que requirió en adelante, la ampliación y modernización del Aeropuerto, de ahí que el Aeropuerto en comento ha costado lo anterior al Gobierno entonces, al advertir que el esquema financiero a través del presente fideicomiso privado, implicó el uso de ingresos por concepto de Tarifa de Uso de Aeropuerto, percibido por dicho Aeropuerto es inminente que todo este esquema implica el uso de recursos públicos.

Por tanto, en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Transparencia, el sujeto obligado no puede invocar el secreto fiduciario respecto de lo solicitado sobre el Fideicomiso 80460, porque para la constitución de éste, se encuentra atrás todo el esquema financiero designado por el Gobierno, y el uso de los ingresos, el TUA, Tarifa de Uso del Aeropuerto, es decir, los ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria, por tanto, recursos públicos.

Por lo anterior señaló que de mantenerse el proyecto por mayoría emitirá voto disidente, al no estar de acuerdo con la clasificación de la información relacionada con el Fideicomiso 80460.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0543/17 en la que se modifica la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 067800000117) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución conto con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0583/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100035317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0585/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700004017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0601/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000149816) (Comisionada Presidenta Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0668(RRA 0669) /17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folios Nos. 1816400287616 y 1816400287716) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0697/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400000517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0808/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000011916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0828/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700346816) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0885/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100037917) (Comisionado Guerra).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0919/17 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 081400000417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0935/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) (Folio No. 1131200000917) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0948/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000000317) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0970/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600000217) (Comisionada Kurczyn).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.*

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presento la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0974/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100038517) señalando que alguien, solicitó a la CONAGUA, la copia que acredite las aves, los GPS, los movimientos de éstas, detallados, se refiere a las aves y a los GPS, las cuales son los cuestionamientos que cita el documento adjunto y la tecnología avanzada que se usa y gastos en ello.

Posteriormente señaló que se refiere al archivo adjunto a la solicitud, el hoy recurrente dice: "Anexó impresión de pantalla de la diapositiva del Acta del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, en la que se lee lo siguiente:

"Un tema muy cuestionado es el aspecto de las aves, actualmente se cuenta con 169 mil aves que ya han sido contadas, se cuenta y han sido contadas a través de monitoreo y collares con GPS, y el cual identifica cuáles son locales y cómo se mueven, a dónde migran".

Asimismo, en conjunto con CONAGUA, esto aparece en un documento del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, se están realizando los

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

embalses que se necesitan para hacer los cambios requeridos y los humedales, los cuales requieren precisión y tecnología avanzada.

Posteriormente señaló que lo que se pide y se exige a CONAGUA es la documentación que obre y que dé exposición o registro, sobre estos estudios que debe estar haciendo o que al parecer hacía o hizo CONAGUA, junto con otras instituciones, relacionadas con las aves migratorias que, por razones de su condición local o externa en estancia migratoria, se avecinan, para decirlo de manera elegante en esa comarca que rodea las áreas en las que se encuentra la obra que está llevándose a cabo para el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En respuesta el sujeto obligado contesto que dicho asunto no le es competente para resolver dicho asunto, porque no está en sus funciones.

El solicitante ante la falta de respuesta se dirigió a CONAGUA y por la vía de la Plataforma Nacional de Transparencia, accedió y solicitó lo anteriormente señalado.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas se obtuvo que, como lo refería el propio solicitante sí había razones para alegar que la propia CONAGUA llevó a cabo investigaciones junto con el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y otras instituciones.

Del mismo modo, señaló que se debe realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas, competentes, para que encuentre esos estudios que tienen que ver con las aves migratorias las cuales corresponden a más de 150 mil aves que por collar y GPS, están ubicadas en registros sucesivos, y posteriormente, remita al hoy recurrente la documentación que acredite las actividades que en materia ambiental realiza la Comisión Nacional del Agua, relativas al aspecto de las aves y los movimientos de éstas detallados, así como de los embalses que se necesitan para hacer los cambios requeridos y los humedales a los cuales requieren precisión y tecnología avanzada con relación con el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, por lo anterior propuso revocar la respuesta que dio al solicitante e instruirle lo anteriormente señalado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0974/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100038517) (Comisionado Acuña).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0977/17 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200000117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0986(RRA 0989)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folios Nos. 0912100000217 y 0912100000517) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0990/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100000617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1018/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800013617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1025/17 en la que se confirma la respuesta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000005217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1052/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900001917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1074/17 en la que se confirma la respuesta de FONATUR-Fideicomiso Barrancas del Cobre (Folio No. 2116200000517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1075/17 en la que se confirma la respuesta de FONDO-Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (\*) (Folio No. 0660100001317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1084/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100041917) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1085/17 en la que se revoca la respuesta de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000001117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1090/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500001917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1095/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700049717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1102/17 en la que se confirma la respuesta del Fideicomiso para la Cineteca Nacional (Folio No. 0431000001717) (Comisionado Guerra).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- 9
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1110/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400043217) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1129/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100686616) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución conto con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1148/17 en la que se modifica la respuesta de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000001217) (Comisionado Salas).  
*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.*
  - A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Director de Atención al Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1163/17 interpuesto en contra de la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500007117) señalando que un particular requirió al Hospital General Doctor Manuel Gea González, el soporte documental que acredite el número de incidentes de incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje durante el año 2019 a la fecha de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no cuenta con un registro documental, ni electrónico que contenga la información solicitada y que no se encontraba obligada a generar un documento ad hoc para atender lo requerido.

Inconforme con esta resta, el particular interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio la negativa de acceso a la información.

f

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que por conducto de su Comité de Transparencia clasifique los 73 incidentes de incompetencia que se encuentran en trámite con fundamento en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, le instruye para que proporcione al particular versión pública del soporte documental que avale el número de incidentes de incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con el estatus de

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

concluidos, debiendo clasificar los datos personales conforme a lo dispuesto por el Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que son precedentes respecto de la aplicación del Artículo 110, fracción XI, en la que considera que no se debe aplicar y se debe aplicar exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda incidir en la conducción de los expedientes. Por lo cual señaló que emitirá voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto de resolución lo anterior, ya que con motivo de un requerimiento de información adicional se advirtió que el sujeto obligado cuenta con 83 expedientes en los que se presentaron incidentes de incompetencia, 10 de ellos firmes, 73 en trámite, por lo que no han causado en trámite.

En ese contexto, el proyecto determina que respecto de los incidentes de incompetencia que forman parte de los expedientes que se encuentran en trámite sí se actualiza la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia.

Del mismo modo señaló que sobre el particular, cabe señalar que el artículo 761 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueven.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la causal de reserva aludida tiene por objeto proteger todas las actuaciones o constancias que integran un expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio hasta en tanto no se adopte la resolución definitiva de tal manera que la resolución de que se trate no se afecte por injerencias externas, es que se coincide en la reserva de los incidentes que forman parte de expedientes que no han causado estado. La difusión de los mismos podría vulnerar la conducción de los juicios.

Por otra parte, en términos de los artículos 835 y 836 de esa misma Ley Federal de Trabajo, la prueba instrumental es un conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del juicio, y que la Junta estará obligada a tomar en cuenta.

En ese mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación en la interpretación de los artículos previamente citados, emitió la jurisprudencia en materia laboral, cuyo rubro es: instrumental de actuaciones en el procedimiento laboral aun cuando no se haya orecido como prueba, la Junta al dictar el laudo debe examinar todas las constancias que integran el expediente, la cual determina que la Junta al

2

dictar el laudo correspondiente debe examinar todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella. Por lo anterior, acompaña el proyecto en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir para que confirmen la reserva de los incidentes que forman parte de expedientes en trámite, ello con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de la materia; asimismo, para que entregue versión pública de los 10 incidentes que forman parte de expedientes concluidos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1163/17 en la que se revoca la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500007117) (Comisionado Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1179/17 en la que se confirma la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000004217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1186/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700622916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1194/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800021017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1207/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100408717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1213/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800059417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1235/17 en la que se modifica la respuesta del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (Folio No. 1209000001717) (Comisionado Guerra).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1278/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100004117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1285/17 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500010917) (Comisionada Kurczyn).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.*

- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1293/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400017817) señalando que un particular realizó dos requerimientos de información a la Unidad de Transparencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El primero de ellos relacionado con el número de puestos de trabajo que se han generado de 2011 a 2016, y por otra parte pidió se le dieran a conocer las estrategias, acciones y puestos de trabajo desglosados por estado, municipio y sector con los que se cuenta para asimilar laboralmente a los millones de mexicanos que eventualmente serán repatriados de Estados Unidos, debiendo precisar si los empleos serían eventuales o permanentes.

Del mismo modo señaló que, el solicitante centra su interés en dos cuestiones a las que el Gobierno federal proporciona una cobertura informativa especial, en tanto que da a conocer regularmente cifras de crecimiento de empleo y, recientemente la forma en la que va a enfrentar las políticas migratorias de la nueva administración de nuestro vecino del norte.

En ese sentido debe destacarse que, según reportes del INEGI sobre empleo y ocupación, 54 millones 34 mil 800 personas se encontraban económicamente activas al mes de abril del año 2016.

Por otra parte, según se desprende del Anuario Migración y Remesas 2016, realizado por el Consejo Nacional de Población, CONAPO, en 2015 había 36.9 millones de personas de origen mexicano en Estados Unidos, de las cuales 12.2 millones eran migrantes nacidos en México, además de que en el periodo 2013-2015, de los migrantes mexicanos empleados en el país vecino, el 19.8 por ciento de las mujeres se dedica al sector de hostelería y esparcimiento; el 18.9 a la salud y educación, y el 13.9 a manufacturas.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Mientras que, para los hombres, el 25.7 por ciento se dedica al ramo de la construcción; 13.7 al de las manufacturas, y 13.4 por ciento al profesional y de negocios.

Sobre el particular, según reporta el Instituto Nacional de Migración, en el año 2016 se registraron 219 mil 932 eventos de repatriación por los diversos puntos de recepción, ubicados en Baja California, Chihuahua, Coahuila, Sonora, Tamaulipas y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Esto es, un promedio de 602 repatriaciones diarias.

De igual forma, tan sólo para los meses de enero y febrero del año 2017, se han registrado 25 mil 860 eventos de repatriación, siendo el caso de 22 mil 111 hombres mayores de 18 años; dos mil 270 mujeres, mayores de 18 años y mil 479 menores de edad.

Del mismo modo señaló que como respuesta, el sujeto obligado informó por conducto de la Dirección General de Investigación y Estadística del Trabajo, que cuenta con dos fuentes de información por medio de las cuales se puede medir la evolución del mercado de trabajo con características específicas.

La primera de ellas, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE; y la segunda se basa en el número de puestos de trabajo asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual proporcionó los vínculos electrónicos y las respectivas instrucciones que debía seguir para obtener la información requerida.

Asimismo, respecto a las políticas y estrategias para los connacionales que son repatriados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral indicó que no tenía atribuciones para contar con la información requerida.

Por su parte, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, precisó que tampoco tenía competencia para atender la solicitud. Sin embargo, informó que operaba de manera coordinada con las oficinas del Servicio Nacional de Empleo de todas las entidades federativas del país, el denominado programa de apoyo al empleo y específicamente el Subprograma Repatriados Trabajando.

En esta tesitura, señaló que el Gobierno de la República, instrumentará a través del Instituto Nacional de Migración, la denominada estrategia "Somos Mexicanos", a través de la cual se brinda a los mexicanos que han retornado voluntaria e involuntariamente, una atención integral a

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

través de un modelo interinstitucional y coordinado, que contribuye en el corto plazo a su integración social, proporcionando el vínculo donde podía consultar más detalles sobre la referida estrategia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, manifestando, que no le habían proporcionado información sobre los puestos de trabajo generados del año 2011 al 2016.

Asimismo, que señaló que lo entregado no correspondía a lo solicitado, ya que dieron información relativa a programas, los cuales no requirió, además que le enviaron diversas ligas electrónicas, siete días después de que ingresó la solicitud de acceso, contrario al plazo previsto por la Ley de la materia respecto a la información que se encontrara accesible al público, por medios electrónicos.

Asimismo, señaló que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral, le proporcionó al recurrente en alcance la información relativa a los puestos de trabajo generados del año 2011 al 2016, por lo anterior propuso sobreseer el recurso de revisión respecto de ese primer requerimiento de información.

Del mismo modo señaló que respecto del agravio relativo, a que lo entregado no corresponde con lo solicitado, ya que no requería información sobre los programas, sino sobre las estrategias, acciones y puestos de trabajo, por lo anterior, en el proyecto se considera que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el sujeto obligado fue omiso en detonar el procedimiento de búsqueda en la Dirección General de Análisis y Prospectiva Sectorial, la cual tiene la función principal de implementar políticas públicas, surgidas del análisis de proyecciones que permitan establecer directivas en el largo plazo en el sector laboral, así como verificar y evaluar las metas comprometidas en programas transversales y estrategias interinstitucionales, utilizando mecanismos que permiten conocer el nivel de avance reportado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esa Secretaría, por lo que podría contar con información que atienda lo solicitado y al no agotarse la búsqueda en dicha unidad administrativa, el sujeto obligado no garantizó una búsqueda exhaustiva, ni razonable de la información.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de las estrategias y acciones previstas por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para incorporar al mercado laboral nacional a los migrantes que eventualmente fuesen deportados por el Gobierno de los Estados Unidos,

incluyendo los puestos de trabajo desglosados por Estado, Municipio y sector, además de precisar si tendrían la calidad de eventuales o permanentes.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1293/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400017817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1297/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100073517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1302/17 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000009317) (Comisionado Salas, presentado por la Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1322/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Morelos (Folio No. 1154500000217) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1341/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000003417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1342/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000007717) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1351/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800302416) (Comisionado Salas, presentado por el Comisionado Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1354/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600065117) (Comisionado Guerra).



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1369/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000019817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1391/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1396/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500003917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1420/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006817) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1460/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700025917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1461/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200087017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1467/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100089217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1478/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400015117) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1482/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100016617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1491/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100436517) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución conto con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1499/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500015517) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1507/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000006917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1509/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100016417) (Comisionada Kurczyn).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1515/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 6019100000517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1516/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700075117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1517/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (Folio No. 0816200000517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1529/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600036817) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1530/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800055117) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1531/17 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000012217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1532/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016117) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1537/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100038017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1542/17 en la que se confirma la respuesta de la UNAM-Fideicomiso SEP-UNAM (Folio No. 6440100002117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1546/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100050717) (Comisionada Presidenta Puente).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Francisco Javier, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA. 1554/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400027917) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución conto con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1554/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400027917) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1554/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1558/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100009217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1564/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000002217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1565/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000014217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1570/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700049917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1573/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000017017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1580/17 en la que se revoca la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000013017) (Comisionado Monterrey).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.*

- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1584/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800019917) señalando que un particular requirió a la Secretaría de Energía tres peticiones:

La estrategia integral de suministro de gas natural, presentada por el Secretario del ramo y el Presidente de la República;

El plan quinquenal de expansión de sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural 2015-2019;

La infraestructura nacional de gas natural 2016, en la que se especifique cómo se llegó a ella y se diera el detalle de los gaseoductos que lo integran; es decir, su estatus, monto de inversión, avance físico y financiero, longitud, capacidad y fecha de entrega de operación.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular el oficio suscrito por el Secretario de Energía, en el que se describe la estrategia integral del Gobierno Federal para satisfacer la demanda de gas natural del país, adionarla a diversos vínculos electrónicos, donde se podría consultar el plan quinquenal de expansión del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural 2015-2019, así como la primera revisión anual de dicho plan y la política pública para la implementación del mercado de gas en México, en los cuales, indicó, se localizaron los datos relativos a los proyectos de los gaseoductos.

Inconforme, la particular interpuso recurso de revisión manifestando que no le había proporcionado los detalles de los gaseoductos de la infraestructura nacional de gas natural 2016.

En alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Posteriormente señaló que a partir de la solicitud de información es posible derivar un tema de interés, que es la infraestructura nacional en materia de gas natural, concretamente los gaseoductos, instalaciones destinadas a transportar este importante hidrocarburo a grandes escalas a través del territorio nacional.

Del mismo modo señaló que la propia Secretaría de Energía ha señalado que el gas natural se ha convertido en una importante fuente de energía.

Asimismo, señaló que el incremento del uso de gas se debe a que, en comparación con otros energéticos, como el carbón, el diesel y el

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

combustóleo, tienen uno de los costos más competitivos y con menores impactos hacia el medio ambiente.

En dicho aspecto, la propia Secretaría informó que a principios del año pasado la demanda global de combustibles fósiles a nivel nacional alcanzó un volumen de más de 17 millones de pies cúbicos diarios, del cual el gas natural representó más del 43 por ciento de ese total, es decir, cerca de 7.5 millones de pies cúbicos diarios, seguido de la gasolina con una participación de 22.3 por ciento, el diésel con 12.7 por ciento y el carbón con 7.3 por ciento. Esta tendencia, incluso, se percibe sostenida hacia el futuro, ya que se espera que, en México en 2030, la demanda de gas natural se incremente en un 20.3 por ciento respecto a 2016.

Esta circunstancia coloca a la infraestructura para la distribución de combustible como un elemento central, ya que de ella depende parte de la garantía de condiciones efectivas en el suministro del mismo, de lo que dependen distintas ramas de la economía.

De igual forma señaló que de acuerdo a la prospectiva de gas natural 2016-2030 de la SENER, nuestro país cuenta en la actualidad con nueve mil kilómetros de ductos, con una capacidad de transportación de más de cinco mil millones/pies cúbicos diarios de gas natural, obras que representan el eje de atención en el presente recurso, por lo que en primer lugar se analizó la Ley de Hidrocarburos en la que se indica que la infraestructura del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, se puede integrar por:

- o Los ductos de transporte y las instalaciones de almacenamiento de gas natural y;
- o Los equipos de compresión, descompresión, descompresión, perdón, y demás instalaciones vinculadas a la infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural.

Aunado a lo anterior señaló que se localizó el mapa Infraestructura Nacional de Gas Natural 2016, realizado y publicado por la propia Secretaría, en cuya descripción se establece que ésta se integra, entre otras cosas, por los gaseoductos existentes en construcción y proyectados conforme a la red nacional de gaseoductos.

Posteriormente señaló que se analizó el contenido de los vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, en su respuesta inicial, a través de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos observándose que el documento denominado Primera Revisión Anual del Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, contiene información correspondiente a los gaseoductos proyectados, así como el

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

detalle solicitado respecto de cada uno: estatus, monto de inversión, avance físico y financiero, longitud, capacidad y fecha de entrada en operación, pero no así los gaseoductos existentes.

Por cuanto hace al documento sobre Política Pública para la Implementación del Mercado de Gas Natural en México, éste refiere tanto los ductos registrados, es decir, a los existentes, como aquellos en construcción. Sin embargo, no obra los detalles requeridos por el particular que son: el estatus, monto de inversión, avance físico y financiero, longitud, capacidad y fecha de entrada en operación.

Asimismo, se advirtió que la Unidad de Políticas de Transformación Industrial cuenta con atribuciones para conocer de la información peticionada en tanto que se encarga de revisar y proponer el proyecto del Plan Quinquenal de Expansión y Optimización de la Infraestructura de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural.

Sin embargo, la solicitud no fue turnada a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, se concluyó que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso previstos en la Ley de la materia, en tanto que proporcionó información incompleta y no turnó la petición a todas las unidades administrativas en que pudiesen contar con tal información.

Por tanto la transparencia en este caso resulta de primer orden, al poner a disposición de la sociedad, la información necesaria para dar seguimiento al cumplimiento de las metas planteadas por la autoridad responsable de los procesos de construcción de este tipo de infraestructura, la cual, según el propio plan quinquenal 2015-2019, representa la ampliación de más de 5 mil kilómetros de gaseoductos adicionales a los existentes, de lo que puede derivar incluso valoraciones sobre la capacidad de las instituciones para garantizar la creciente demanda de este importante energético, tanto para el consumo cotidiano de las personas, como para la atención a sectores estratégicos de la economía.

Por lo anterior, se determinó que el agravio del particular es parcialmente fundado y, por tanto, se propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Energía, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda de la información relativa a los gaseoductos existentes y en construcción que conforman la infraestructura nacional de gas natural 2016, tanto en la Unidad de Políticas de Transformación Industrial, como en la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, de modo que informe a la particular los detalles requeridos, como son el estatus, el monto de

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

inversión, el avance físico y financiero, la longitud, la capacidad y la fecha de entrada en operación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1584/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800019917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1588/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) (Folio No. 1108800002117) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1590/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000018317) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1596/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700023917) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional conocer las evaluaciones, análisis y respuesta, así de riesgos para México, realizadas en 2015 y 2016.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no localizó documento alguno que diera respuesta a lo requerido.

Inconforme, el particular impugnó la inexistencia declarada, la cual fue reiterada por el sujeto obligado durante los alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se identificó que si bien, se turnó la solicitud a las unidades administrativas encargadas de cumplir con las atribuciones del sujeto obligado en cuanto a fortalecer la cuarta dimensión de operaciones de Seguridad Nacional, es decir, el ciberespacio y la ciberseguridad, no se tiene certeza sobre el criterio utilizado por el sujeto obligado para realizar la búsqueda de la información.

Lo anterior, aunado a que los particulares no están obligados a conocer las denominaciones exactas de los documentos que en determinado momento requieren.

2 Del mismo modo señaló que "El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018", incluye una estrategia que es desarrollar una política del Estado Mexicano en materia de seguridad y cibernética, y ciberdefensa para proteger y promover los intereses nacionales.

De lo anterior, se deriva que el sujeto obligado tiene la responsabilidad en el desarrollo de dicha política y que puede contar en sus archivos con documentos que den cuenta de la información que es de interés del particular. Tanto que presentó propuesta para la creación de un órgano que asumiera dichas funciones, como lo es el Centro de Operaciones Cibernéticas.

Asimismo, se identificó que faltó turnar la solicitud al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, el cual está encargado de revisar la gestión de la informática de la Fuerza Aérea, de conformidad con las normas que le son aplicadas.

Por lo anterior considera que el agravio del recurrente es fundado.

Del mismo modo señaló que en cuanto a la seguridad del Estado, México debe atender las siguientes áreas de oportunidad:

Contar con una legislación integral sobre delincuencia cibernética, que responda a los estándares internacionales y permita la sanción efectiva de tales actos. Debido a esto México no ha logrado suscribir el convenio de Budapest sobre delitos cibernético, principal referente internacional contra estos delitos.

Asimismo, implementar mecanismos para la protección efectiva de infraestructura crítica e información sensible del gobierno y la población en donde se encuentran la necesidad de hacer mejoras puntuales en las configuraciones de los sistemas y aplicaciones, para no poner en riesgo la confidencialidad de la información.

1 Del mismo modo señaló que el Plan Nacional de Desarrollo, y el Programa Sectorial de Desarrollo y el Programa Sectorial de Seguridad 2013-2018, incluye a la SEDENA como parte de las instituciones responsables de la ciberseguridad y la ciberdefensa en nuestro país. Prevé la creación de una estrategia de seguridad nacional, y la creación del centro, que ya hice alusión para desarrollar acciones militares en defensa del ciberespacio.

Sin embargo, en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal en curso, no se contempló la asignación de los recursos solicitados por la SEDENA para iniciar la adquisición de plataformas tecnológicas ni para continuar la construcción de dicho centro.



Por lo anterior señaló que la información pública, es la vía para que la SEDENA rinda cuentas sobre el cumplimiento de sus atribuciones en materia de ciberseguridad y ciberdefensa.

Lo anterior ya que si bien, el acceso a la información sobre el tema podría estar limitado por contener datos que pueden poner en riesgo las acciones de la fuerza de seguridad, es cierto que también se debe entender que es un insumo para dar certeza a los mexicanos de que sus autoridades trabajan para reducir la vulnerabilidad de nuestro país y de toda nuestra población ante estos posibles ataques cibernéticos.

La seguridad del país ya no se limita a ataques físicos a nuestro territorio, sino también a nuestro espacio virtual.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle y realizar una búsqueda de lo solicitado con un criterio más amplio.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1596/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700023917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1598/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700045217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1609/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100010917) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1615(RRA 1616)/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000073917 y 2210000074017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1641/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700099117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1668/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016517) (Comisionada Cano).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1690/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100225017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1691/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1693/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000008317) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1715/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100005917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1723/17 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México (\*) (Folio No. 1100400001817) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1732/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600102617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1734/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100034417) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1753/17 en la que se modifica la respuesta de la Agencia Espacial Mexicana (Folio No. 0908700002817) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1754/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000004817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1756/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000004917) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1781/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000037517) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1783/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500146217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1787/17 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500144617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1805/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800111417) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1819/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800116117) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1826/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100613017) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1834/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400027717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1854/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (Folio No. 0917600002517) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1861/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300003917) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1880/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300028617) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Francisco Javier, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1883/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016917) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución conto con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1883/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016917) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución conto con el disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1883/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1904/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100068817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1967/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000055417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1974/17 en la que se confirma la respuesta del INADEM-México Emprende (Folio No. 1021200002017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1995/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000003117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2016/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100612917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2030/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600082217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2079/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800075617) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

**I Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0024/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100401817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0060/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100538917), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0074/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700077017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0087/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100618917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0088/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. SADP/17/00086), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0109/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100677717), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0115/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100750517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0118/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0119/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0121/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0122/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- K
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0123/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500051817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0124/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100609217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0125/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700063617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0128/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100632117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0130/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000003417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0136/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. SADP/17/00117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0137/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100735117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0138/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0142/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700063317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0146/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734517), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0147/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- 09/10
- 1
- 2

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0152/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0153/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100733917), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0154/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100733717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0155/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100733517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0161/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100809617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0164/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100806117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

## **II Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0653/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700339916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0871/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800003417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0872/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800003517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0962/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800000417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0976/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y

Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200071316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1027/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600022917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1040/17 interpuesto en contra de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Folio No. 0416000001517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1139/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100003417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1171/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000106516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1184/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500215116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1191/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500074516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1254/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500008917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1291/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500005817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1298/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100073717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1332/17 interpuesto en contra de la CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (Folio No. 1114400000417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena



**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1368/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400021317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1389/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900076817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1459/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200086917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1472/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000007317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1501/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400027417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1504/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100019817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1523/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100007017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1524/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100292016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

- V
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1563/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100011217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1578/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6019000001117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1579/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500020717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1613/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000011917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1620/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100043017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1640/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700142717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1653/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600016617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1669/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
  - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1678/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1682/17 interpuesto en contra de la Secretaría de
- A
- of
- K
- f

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1683/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400066017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1688/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000032617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1721/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400079217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1735/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000034617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1739/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000003617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1740/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400047117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1741/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800020917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1758/17 interpuesto en contra de la SEP-Universidad Abierta y a

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Distancia de México (\*) (Folio No. 1100500003917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1776/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800021317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1782/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700027117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1792/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000004817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1804/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100079517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1827/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100100717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1839/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100415817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1946/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600070817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1966/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100118317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1971/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000015017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1976/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000015417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0168/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400001017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0171/17 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500007417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0190/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100008217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**II. Acceso a la información**

- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0027/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folios Nos. 00138217, 00138817 y 00139317), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Presidenta Puente).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, por su retiro durante la presente sesión, lo anterior por cumplir con compromisos institucionales.*

- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Director de Atención al Pleno, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0029/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 0002622), señalando que un particular requirió diversa información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, el cual fue radicado bajo el número 1792/2016, y emitiéndose la resolución correspondiente al 22 de marzo de 2017, determinando sobreseer el citado medio de impugnación.

El 6 de abril de 2017, el hoy recurrente presentó el recurso de inconformidad, en contra de la resolución emitida por el organismo garante local.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso desechar por improcedente el recurso de inconformidad, toda vez que en la resolución impugnada, no se confirmó o modificó la clasificación de la información petitionada, ni se confirmó la inexistencia de la información requerida, sino que el organismo garante emitió una resolución en la que determinó sobreseer el recurso de revisión, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el Artículo 160 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la procedencia del recurso planteado.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que en el caso del órgano garante de Jalisco, determina el sobreseimiento, en atención a que el motivo de la Litis, en el presente caso desde el origen al presentarse la solicitud de información, se trata de unos convenios con sus respectivos anexos, y bueno, el recurrente se queja de que no fueron entregado los anexos de dicho convenio, el órgano garante emite el sobreseimiento del caso en atención a que durante la sustanciación del recurso y el informe de ley puso a disposición de la particular los anexos del convenio.

Del mismo modo señaló que, también se analizó que aun y cuando la particular consideró que las actas de la Asamblea del Ejido habrían sido documentos base para la celebración del convenio, ello no implicaba que dichos documentos formaran parte del instrumento jurídico.

Sin embargo, el ahora recurrente acude al Instituto, pues inconformándose diciendo que a su consideración no habían sido entregados propiamente los anexos respectivos.

Por lo anterior, al determinar el órgano garante un sobreseimiento, la consecuencia jurídica que ha tenido este Pleno sobre los supuestos de procedencia del recurso de inconformidad, pues no se admite en atención a que el resultado de esa queja ante el órgano garante fue el sobreseimiento.

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Por lo anterior considera que el INAI tiene toda la facultad, porque a fin de cuentas es una negativa de acceso, ya que en el caso particular no se satisface el derecho, y no se entra al análisis de que los anexos son procedentes o no para su entrega.

Señalando que así ha sido el criterio sobre el pleno de interpretar en forma estricta a las causales de procedencia el recurso de inconformidad.

Sin embargo, la naturaleza del propio medio de impugnación que es el recurso de inconformidad pues parte de revisar si se satisface o no el ejercicio el ejercicio del derecho.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente conforme a precedentes.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que difiere del proyecto, ya que considera que se debe entender como negativa de acceso a la información, cualquier afectación o posible afectación que le cause a un particular la solución que emita un órgano garante local, para de ese modo hacer efectiva la segunda instancia tal como lo marca la Ley General que proteja de manera adecuada e integral el derecho de acceder a la información pública.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente en el presente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el recurso de inconformidad número RIA 0029/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 0002622), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Acuña). Dicho proyecto de resolución conto con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0031/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. 2016/00150), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Guerra).

i) Resoluciones definitivas de recursos atraídos, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

## **II Acceso a la información**

- Aprobar por unanimidad el recurso de revisión atraído número RAA 0002/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folios Nos. 021/2017 y 022/2017) (Comisionada Cano).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Director de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

A continuación, el Director de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar la normatividad en materia de administración de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación.

Al respecto, el artículo 3º transitorio de los lineamientos en materia de recursos humanos, servicio profesional y personal de libre designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que la Dirección General de Administración deberá llevar a cabo una revisión integral de los objetivos y las funciones de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar aquellos que seguirán siendo parte del servicio profesional o, que en su caso, pasarán a ser de libre designación.

Así, en cumplimiento con lo anterior, dicha Dirección General llevó a cabo la revisión en comento a efecto de identificar las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto, ello a partir de las funciones realizadas para el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades conferidas mediante la reforma constitucional en materia de transparencia, así como de la visión, misión y objetivos estratégicos, y la matriz de indicadores para resultado del INAI 2017.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el documento denominado Revisión



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Director de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, el Director de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, a efecto de que se modifique la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que considera que debe excluirse de su tabla de aplicabilidad las fracciones V, XII, de XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLVI del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y una vez que se llevó a cabo el trámite de la solicitud y de conformidad con el procedimiento establecido en la norma aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación a la tabla de aplicabilidad del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo de referencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Director de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto.

A continuación, el Director de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta la Comisionada Presidente del Instituto, entre las que destaca la de someter a consideración del Pleno el nombramiento de los titulares de las Secretarías.

Al respecto, derivado de la renuncia del Maestro Yuri Zuckermann Pérez al cargo que venía desempeñando como titular de la Coordinación Técnica del Pleno, actualmente Secretaría Técnica del Pleno, es que resulta de gran importancia que dicha unidad administrativa cuente con un titular que asista los trabajos para el correcto desarrollo de las funciones del Pleno y brinde apoyo a los Comisionados cuando lo soliciten, para la ejecución de los acuerdos y las resoluciones que dicte dicho cuerpo colegiado, entre otras atribuciones.

En ese sentido, el nombramiento del Doctor Hugo Alejandro Córdova Díaz permitirá que se incorpore su experiencia y conocimientos, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Doctor Hugo

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**

Alejandro Córdova Díaz, como titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

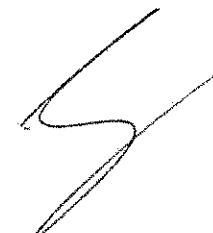
**Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

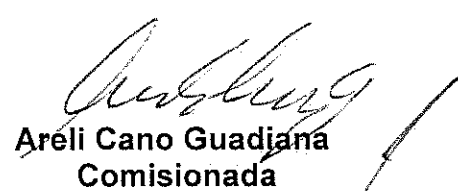
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cincuenta y un minutos del miércoles veintiséis de abril de dos mil diecisiete.



**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado**



**Areli Cano Guadjana  
Comisionada**

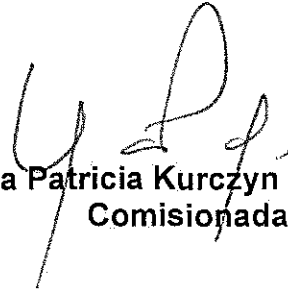


**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**RMBC/DGAP/STP, Sesión 26/04/2017**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Fidel Roberto López Pérez  
Director de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 26 DE ABRIL DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 15 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0153/17
2. Recurso de revisión número RPD 0154/17
3. Recurso de revisión número RPD 0155/17
4. Recurso de revisión número RPD 0161/17
5. Recurso de revisión número RPD 0164/17
6. Recurso de revisión número RPD 0168/17

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0083/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700003817) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0144/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100277217) (Comisionada Kurczyn).



3. Recurso de revisión número RPD 0153/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024917) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RPD 0154/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0161/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100250317) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RPD 0164/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100085717) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0029/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100436317) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0032/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100025217) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRD 0034/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082817) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RRD 0039/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100380217) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRD 0066/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100401117) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRD 0076/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100410617) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RRD 0096/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 3785/15-BIS interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600108315) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 1393/16-BIS interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600006116) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRA 0312/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000033316) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 0319/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200063716) (Comisionada Kurczyn).

5. Recurso de revisión número RRA 0423/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800001517) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 0431/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500223416) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 0477(RRA 0479 y RRA 0481)/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100618916, 1215100618816 y 1215100618716) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 0478/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500020817) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RRA 0486/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000002217) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 0490/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000177616) (Comisionado Salas presentado por el Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 0543/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000000117) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 0583/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100035317) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 0585/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700004017) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 0601/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000149816) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 0668(RRA 0669)/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folios Nos. 1816400287616 y 1816400287716) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 0697/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400000517) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 0808/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000011916) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 0828/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700346816) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RRA 0885/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100037917) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 0919/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000000417) (Comisionada Cano).

21. Recurso de revisión número RRA 0935/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) (Folio No. 1131200000917) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 0948/17 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000000317) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 0970/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600000217) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRA 0974/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100038517) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 0977/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200000117) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 0986(RRA 0989)/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folios Nos. 0912100000217 y 0912100000517) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 0990/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100000617) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 1018/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800013617) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 1025/17 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000005217) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 1052/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900001917) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RRA 1074/17 interpuesto en contra de FONATUR-Fideicomiso Barrancas del Cobre (Folio No. 2116200000517) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 1075/17 interpuesto en contra de FONDO-Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (\*) (Folio No. 0660100001317) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 1084/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100041917) (Comisionada Presidenta Puente).
34. Recurso de revisión número RRA 1085/17 interpuesto en contra de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000001117) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRA 1090/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500001917) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RRA 1095/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700049717) (Comisionado Guerra).



37. Recurso de revisión número RRA 1102/17 interpuesto en contra del Fideicomiso para la Cineteca Nacional (Folio No. 0431000001717) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 1110/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400043217) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 1129/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100686616) (Comisionada Cano).
40. Recurso de revisión número RRA 1148/17 interpuesto en contra de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000001217) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 1163/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500007117) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 1179/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000004217) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 1186/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700622916) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 1194/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800021017) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 1207/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100408717) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RRA 1213/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800059417) (Comisionada Cano).
47. Recurso de revisión número RRA 1235/17 interpuesto en contra del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (Folio No. 1209000001717) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RRA 1278/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100004117) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RRA 1285/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500010917) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RRA 1293/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400017817) (Comisionado Monterrey).
51. Recurso de revisión número RRA 1297/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100073517) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RRA 1302/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000009317) (Comisionado Salas, presentado por la Comisionada Presidenta Puente).
53. Recurso de revisión número RRA 1322/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica CONACYT-

- Gobierno del Estado de Morelos (Folio No. 1154500000217) (Comisionada Presidenta Punte).
54. Recurso de revisión número RRA 1341/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000003417) (Comisionada Kurczyn).
  55. Recurso de revisión número RRA 1342/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000007717) (Comisionado Monterrey).
  56. Recurso de revisión número RRA 1351/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800302416) (Comisionado Salas, presentado por el Comisionado Acuña).
  57. Recurso de revisión número RRA 1354/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600065117) (Comisionado Guerra).
  58. Recurso de revisión número RRA 1369/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000019817) (Comisionada Kurczyn).
  59. Recurso de revisión número RRA 1391/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036717) (Comisionado Monterrey).
  60. Recurso de revisión número RRA 1396/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500003917) (Comisionado Guerra).
  61. Recurso de revisión número RRA 1420/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500006817) (Comisionada Presidenta Punte).
  62. Recurso de revisión número RRA 1460/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700025917) (Comisionada Kurczyn).
  63. Recurso de revisión número RRA 1461/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200087017) (Comisionado Monterrey).
  64. Recurso de revisión número RRA 1467/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100089217) (Comisionada Kurczyn).
  65. Recurso de revisión número RRA 1478/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400015117) (Comisionado Acuña).
  66. Recurso de revisión número RRA 1482/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100016617) (Comisionado Monterrey).
  67. Recurso de revisión número RRA 1491/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100436517) (Comisionado Salas).
  68. Recurso de revisión número RRA 1499/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500015517) (Comisionado Acuña).

69. Recurso de revisión número RRA 1507/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000006917) (Comisionada Cano).
70. Recurso de revisión número RRA 1509/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100016417) (Comisionada Kurczyn).
71. Recurso de revisión número RRA 1515/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 6019100000517) (Comisionado Guerra).
72. Recurso de revisión número RRA 1516/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700075117) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RRA 1517/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (Folio No. 0816200000517) (Comisionado Monterrey).
74. Recurso de revisión número RRA 1529/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600036817) (Comisionado Guerra).
75. Recurso de revisión número RRA 1530/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800055117) (Comisionada Kurczyn).
76. Recurso de revisión número RRA 1531/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000012217) (Comisionado Monterrey).
77. Recurso de revisión número RRA 1532/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016117) (Comisionada Presidenta Puente).
78. Recurso de revisión número RRA 1537/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100038017) (Comisionada Kurczyn).
79. Recurso de revisión número RRA 1542/17 interpuesto en contra de la UNAM-Fideicomiso SEP-UNAM (Folio No. 6440100002117) (Comisionada Cano).
80. Recurso de revisión número RRA 1546/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100050717) (Comisionada Presidenta Puente).
81. Recurso de revisión número RRA 1554/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400027917) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 1558/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100009217) (Comisionada Kurczyn).
83. Recurso de revisión número RRA 1564/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000002217) (Comisionado Guerra).
84. Recurso de revisión número RRA 1565/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000014217) (Comisionada Kurczyn).



85. Recurso de revisión número RRA 1570/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700049917) (Comisionada Cano).
86. Recurso de revisión número RRA 1573/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000017017) (Comisionado Monterrey).
87. Recurso de revisión número RRA 1580/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000013017) (Comisionado Monterrey).
88. Recurso de revisión número RRA 1584/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800019917) (Comisionada Cano).
89. Recurso de revisión número RRA 1588/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) (Folio No. 1108800002117) (Comisionada Presidenta Puente).
90. Recurso de revisión número RRA 1590/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000018317) (Comisionado Acuña).
91. Recurso de revisión número RRA 1596/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700023917) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 1598/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700045217) (Comisionada Cano).
93. Recurso de revisión número RRA 1609/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100010917) (Comisionada Presidenta Puente).
94. Recurso de revisión número RRA 1615(RRA 1616)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folios Nos. 2210000073917 y 2210000074017) (Comisionado Monterrey).
95. Recurso de revisión número RRA 1641/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700099117) (Comisionado Guerra).
96. Recurso de revisión número RRA 1668/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016517) (Comisionada Cano).
97. Recurso de revisión número RRA 1690/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100225017) (Comisionado Guerra).
98. Recurso de revisión número RRA 1691/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014517) (Comisionada Kurczyn).
99. Recurso de revisión número RRA 1693/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000008317) (Comisionada Presidenta Puente).
100. Recurso de revisión número RRA 1715/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100005917) (Comisionado Salas).
101. Recurso de revisión número RRA 1723/17 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (\*) (Folio No. 1100400001817) (Comisionado Acuña).

102. Recurso de revisión número RRA 1732/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600102617) (Comisionado Guerra).
103. Recurso de revisión número RRA 1734/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100034417) (Comisionado Monterrey).
104. Recurso de revisión número RRA 1753/17 interpuesto en contra de la Agencia Espacial Mexicana (Folio No. 0908700002817) (Comisionado Guerra).
105. Recurso de revisión número RRA 1754/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000004817) (Comisionada Kurczyn).
106. Recurso de revisión número RRA 1756/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000004917) (Comisionada Presidenta Puente).
107. Recurso de revisión número RRA 1781/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000037517) (Comisionado Guerra).
108. Recurso de revisión número RRA 1783/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500146217) (Comisionado Monterrey).
109. Recurso de revisión número RRA 1787/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500144617) (Comisionada Cano).
110. Recurso de revisión número RRA 1805/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800111417) (Comisionada Presidenta Puente).
111. Recurso de revisión número RRA 1819/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800116117) (Comisionada Presidenta Puente).
112. Recurso de revisión número RRA 1826/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100613017) (Comisionada Presidenta Puente).
113. Recurso de revisión número RRA 1834/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400027717) (Comisionado Salas).
114. Recurso de revisión número RRA 1854/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (Folio No. 0917600002517) (Comisionada Presidenta Puente).
115. Recurso de revisión número RRA 1861/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300003917) (Comisionada Presidenta Puente).
116. Recurso de revisión número RRA 1880/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300028617) (Comisionada Kurczyn).
117. Recurso de revisión número RRA 1883/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016917) (Comisionado Salas).

118. Recurso de revisión número RRA 1904/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100068817) (Comisionado Salas).
119. Recurso de revisión número RRA 1967/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000055417) (Comisionado Salas).
120. Recurso de revisión número RRA 1974/17 interpuesto en contra del INADEM-México Emprende (Folio No. 1021200002017) (Comisionado Salas).
121. Recurso de revisión número RRA 1995/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000003117) (Comisionado Salas).
122. Recurso de revisión número RRA 2016/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100612917) (Comisionado Salas).
123. Recurso de revisión número RRA 2030/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600082217) (Comisionado Salas).
124. Recurso de revisión número RRA 2079/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800075617) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0024/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100401817) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD 0060/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100538917) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0074/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700077017) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0087/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100618917) (Comisionado Guerra).

5. Recurso de revisión número RRD 0088/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. SADP/17/00086) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRD 0109/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100677717) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 0115/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100750517) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 0118/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696017) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RRD 0119/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696117) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0121/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696417) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRD 0122/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696617) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRD 0123/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500051817) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRD 0124/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100609217) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRD 0125/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700063617) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RRD 0128/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100632117) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRD 0130/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000003417) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRD 0136/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. SADP/17/00117) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRD 0137/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100735117) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRD 0138/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734717) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRD 0142/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700063317) (Comisionada Cano).

21. Recurso de revisión número RRD 0146/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734517) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RRD 0147/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734417) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRD 0152/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734017) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRD 0153/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100733917) (Comisionada Presidenta Puente).
25. Recurso de revisión número RRD 0154/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100733717) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRD 0155/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100733517) (Comisionado Acuña).
27. Recurso de revisión número RRD 0161/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100809617) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRD 0164/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100806117) (Comisionado Guerra).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0653/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700339916) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 0871/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800003417) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 0872/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800003517) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 0962/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800000417) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRA 0976/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200071316) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 1027/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600022917) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRA 1040/17 interpuesto en contra de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Folio No. 0416000001517) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 1139/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100003417) (Comisionado Monterrey).



9. Recurso de revisión número RRA 1171/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000106516) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 1184/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500215116) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 1191/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500074516) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 1254/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500008917) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 1291/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500005817) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 1298/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100073717) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 1332/17 interpuesto en contra de la CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (Folio No. 1114400000417) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 1368/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400021317) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 1389/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900076817) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 1459/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200086917) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 1472/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000007317) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 1501/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400027417) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 1504/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100019817) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 1523/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100007017) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 1524/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100292016) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 1563/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100011217) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 1578/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6019000001117) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 1579/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500020717) (Comisionada Kurczyn).

27. Recurso de revisión número RRA 1613/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000011917) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 1620/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100043017) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 1640/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700142717) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RRA 1653/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600016617) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 1669/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800016417) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 1678/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065517) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 1682/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065917) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 1683/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400066017) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 1688/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000032617) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 1721/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400079217) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 1735/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000034617) (Comisionada Presidenta Puente).
38. Recurso de revisión número RRA 1739/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000003617) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 1740/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400047117) (Comisionada Kurczyn).
40. Recurso de revisión número RRA 1741/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800020917) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RRA 1758/17 interpuesto en contra de la SEP-Universidad Abierta y a Distancia de México (\*) (Folio No. 1100500003917) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 1776/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800021317) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 1782/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700027117) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 1792/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000004817) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RRA 1804/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100079517) (Comisionado Monterrey).

46. Recurso de revisión número RRA 1827/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100100717) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RRA 1839/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100415817) (Comisionado Monterrey).
48. Recurso de revisión número RRA 1946/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600070817) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RRA 1966/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100118317) (Comisionada Presidenta Puente).
50. Recurso de revisión número RRA 1971/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000015017) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RRA 1976/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000015417) (Comisionada Cano).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0168/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400001017) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRD 0171/17 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500007417) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRD 0190/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) (Folio No. 0612100008217) (Comisionado Acuña).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **II. Acceso a la información**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0027/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folios Nos. 00138217, 00138817 y 00139317) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0029/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 0002622) (Comisionado Acuña).

3. Recurso de inconformidad número RIA 0031/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. 2016/00150) (Comisionado Guerra).

3.9 Resoluciones definitivas de recursos atraídos, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

## **II. Acceso a la información**

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0002/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folios Nos. 021/2017 y 022/2017) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto.
7. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO “REVISIÓN INTEGRAL DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”.**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, establece en el segundo párrafo del artículo 25 que el Instituto deberá contar con un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, otorgando un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento para que el Instituto expida su Estatuto Orgánico y los Lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la referida Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.04

5. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Estatuto.
6. Que con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo ACT/PUB/01/11/2016.13 los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del presente año, los cuales integran el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer el marco normativo en materia de organización y administración de los recursos humanos, así como regular los procedimientos para la operación, planeación y organización del servicio profesional, además de los relativos al personal de libre designación del Instituto.
7. Que así mismo, los citados Lineamientos establecen en su artículo Tercero Transitorio que *“la Dirección General de Administración llevará a cabo una revisión integral de los objetivos y las funciones de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar aquellos que continuarán siendo parte del servicio profesional o, que en su caso, pasarán a ser de libre designación, la cual presentará al Pleno del Instituto en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos”*.
8. Que en observancia a lo dispuesto en el considerando que antecede, la Dirección General de Administración como unidad administrativa responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones I, VIII y XII del Estatuto Orgánico, presenta al Pleno del Instituto el proyecto de *“Revisión Integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”*, el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo.
9. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, dispone que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.04

10. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
11. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
12. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados mediante el Acuerdo ACT/PUB/01/11/2016.13, somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el documento denominado *"Revisión Integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"*.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI y 30, fracciones I, VIII y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el documento denominado *"Revisión Integral de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"*, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración realice, con base en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, las modificaciones conducentes a los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con objeto de ser presentados al Pleno en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.04**

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Fidel Roberto López Pérez**  
Director de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# **REVISIÓN INTEGRAL DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).**

Dirección General de Administración

7 de abril de 2017

## Contenido Temático

I.	Introducción.	3
II.	Objetivo.	5
III.	Análisis de funciones.	7
IV.	Conclusiones	14

## I. Introducción

A partir de la entrada en vigor de los *Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (en adelante *Lineamientos*), el 18 de enero del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante *INAI* o *Instituto*), cuenta con un marco normativo y procedimental para la adecuada planeación, organización, desarrollo y coordinación de la gestión de sus servidores públicos, fundamentado en principios tales como: certeza, legalidad, transparencia, honradez, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y objetividad.

En el caso particular del Servicio Profesional, dichos Lineamientos tienen como objetivo desarrollar un sistema que permita garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito de los mejores servidores públicos que coadyuvan de manera óptima al logro de los objetivos institucionales, impulsando además el desarrollo profesional de las personas que lo integran, así como la mejora institucional y de la función pública en su conjunto. En este sentido, el Servicio Profesional está planteado como un sistema que busca no sólo la formación y especialización de cuadros de servidores públicos en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, contribuyendo con ello a alcanzar la misión, visión y los objetivos estratégicos trazados por el Instituto, sino también la estabilidad laboral de los mismos, al contar con funcionarios comprometidos, profesionales, capacitados, leales, transparentes, apegados a los principios de la rendición de cuentas, conscientes de la pertinencia de ser evaluados respecto del desempeño de sus funciones orientadas a resultados medibles, y la posibilidad de recibir un estímulo por el esfuerzo demostrado.

Se trata pues de un Servicio Profesional encaminado a formar y profesionalizar servidores públicos, garantizando su desarrollo profesional y su permanencia en el Instituto, así como lograr su máximo aprovechamiento institucional, al contar con personal especializado respecto de la garantía de los dos derechos fundamentales tutelados por el INAI: el Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales.

En este orden de ideas, por lo que refiere a los puestos que forman parte del Servicio Profesional en el INAI, el Libro Primero de las *Disposiciones Generales*, Título Primero *Del Objeto, Principios y Conceptos* de los citados Lineamientos, establece en su artículo 5 lo que a continuación se refiere:

**Artículo 5.-** *"Serán sujetos y se registrarán por el Servicio Profesional los puestos con niveles de Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace, adscritos a las direcciones generales del Instituto, de conformidad con el Catálogo, con excepción de aquellos de libre designación; a saber:*

- *El personal adscrito a las ponencias de los Comisionados;*
- *Los secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;*
- *Los directores generales adscritos a la Presidencia y a las secretarías del Instituto;*
- *El titular del Órgano Interno de Control y el Personal a su cargo;*
- *El personal responsable de planear, organizar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de Departamento del Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento del Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento del Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal y el Enlace adscrito a la Dirección, todos con dependencia jerárquica de la Dirección General [de Administración];*
- *El personal encargado de resolver los procedimientos de impugnación en contra de los fallos definitivos, respecto de los procedimientos de revisión de resultados; el Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y*
- *Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas".*

Con base en lo dispuesto en el artículo precedente en torno a los puestos que forman parte del Servicio Profesional y del personal de Libre Designación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos, aprobados por el Pleno del Instituto el 1º

de noviembre de 2016, mediante Acuerdo de Pleno ACT-PUB/01/11/2016.13, la Dirección General de Administración presenta a continuación una revisión integral de los objetivos y las funciones de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Instituto, con objeto de identificar a aquellas, que con base en lo anterior, se propone continúen formando parte del Servicio Profesional, o en su caso, pasen a formar parte del personal de Libre Designación en el INAI.

No se omite comentar que para estar en condiciones de identificar y analizar a fondo todas y cada una de las funciones desarrolladas por los puestos que integran la estructura orgánica, se requeriría contar, como insumos indispensables, con documentos normativos de carácter técnico organizacionales vigentes, como lo son el Manual de Organización y la Descripción y Perfiles de Puesto, los cuales con motivo de la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto, se encuentran en un proceso de análisis de alineación realizado por parte de la Dirección General de Administración y las diversas unidades administrativas, con el propósito de adecuar dichos proyectos al marco normativo de referencia y en ese tenor, estar en posibilidades de presentar los proyectos finales a la consideración del Pleno del INAI.

## **II. Objetivo.**

El presente documento tiene como primer objetivo identificar a las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del INAI, a partir de las funciones realizadas para el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades conferidas al INAI mediante la Reforma Constitucional en materia de transparencia, la misión, visión y objetivos estratégicos, así como la Matriz de Indicadores para Resultados del INAI 2017, lo que permitirá distinguir el tipo de funciones que llevan a cabo dichas unidades, así como la estructura de puestos que forma parte de las mismas.

En segundo término, será precisamente a través de la identificación del tipo de funciones desarrolladas, entendidas éstas como:

- ❖ **Funciones Sustantivas:** Puestos cuya funcionalidad tiene un impacto directo en la razón de ser del INAI, en virtud que están encaminados a cumplir con la misión, visión y objetivos institucionales, y
  
- ❖ **Funciones Adjetivas:** Puestos que en forma transversal contribuyen o brindan el apoyo necesario para alcanzar los objetivos institucionales. Se trata de puestos con impacto indirecto orientados a la administración del Instituto, cuya función es relevante para el desarrollo de la gestión interna. Brindan servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos, además de las oficinas o equipos de apoyo o equivalentes, así como aquellos que desempeñan funciones que implican servicios de apoyo administrativo (registro, archivo, almacén) y operativos (transporte, secretarial y servicios generales).

Que se contará con los elementos para determinar a aquellas unidades administrativas que por su incidencia en la razón de ser del Instituto, debieran ser consideradas como parte del Servicio Profesional, a fin de obtener, entre otras, las siguientes fortalezas organizacionales:

- ❖ Continuidad en el desempeño de las funciones sustantivas;
- ❖ Formación de cuadros de servidores públicos especializados y de trayectoria;
- ❖ Aprovechamiento al máximo de los conocimientos adquiridos y desarrollados por el personal, y
- ❖ Desarrollo de un sentido de identidad institucional.

Evitando con ello, la posibilidad de:

- ❖ Capacitar, actualizar y especializar a un capital humano provisional o temporal;
- ❖ Movimientos de personal en forma reincidente;
- ❖ Falta de continuidad en los proyectos;
- ❖ Reestructura de equipos de trabajo, a partir de la salida de los titulares de las unidades administrativas, y
- ❖ Deficiencia en la prestación de los servicios que ofrece el Instituto.

### III. Análisis de Funciones

A efecto de estar en posibilidades de analizar el tipo de funciones que realizan cada una de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del INAI, resulta menester identificar aquellas obligaciones y facultades otorgadas al Instituto como órgano autónomo en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2014.

Dicho lo anterior, el Poder Reformador de la Constitución estableció los límites de la competencia del INAI señalando las funciones sustantivas que debe desempeñar en su carácter de órgano del Estado, desde una perspectiva de plena autonomía. En este orden de ideas, el INAI está facultado para:

- ❖ *Garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- ❖ *Conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo del Estado federal así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- ❖ *Sustanciar y fallar los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los Estados que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información;*
- ❖ *Conocer de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado respectivo, de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;*
- ❖ *Poseer legitimación procesal activa para interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias de constitucionalidad, y*
- ❖ *Coordinar sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, el INEGI y con el Archivo General de la Nación, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas en México.*

Asimismo, es necesario no perder de vista que el INAI se encuentra sujeto a la legislación especial en materia de su ámbito de competencia, conferida en el texto constitucional, a saber:

Legislación General	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 4 de mayo de 2015).</li><li>• Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (DOF 26 de enero de 2017).</li></ul>
Legislación Federal	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transparencia y Acceso a la Información Pública (Última reforma, DOF 27 de enero de 2017).</li><li>• Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (DOF 5 de julio de 2010).</li><li>• Archivos (DOF 23 de enero de 2012).</li></ul>

A partir de considerar las nuevas facultades conferidas al Instituto como organismo autónomo constitucional, en abril de 2015, el INAI determinó y publicitó las directrices organizacionales, a través de las cuales define su razón de ser, sus propósitos institucionales a mediano y largo plazos, proporcionando con ello dirección y significado a los servidores públicos que integran su plantilla ocupacional.

En este orden de ideas, el Pleno del Instituto concibió una imagen institucional a futuro, a partir de analizar los nuevos retos institucionales conferidos en el texto Constitucional, como órgano autónomo, y autoridad a nivel nacional en la consolidación de una cultura de transparencia, rendición de cuentas y el debido tratamiento de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.



De esta manera, la misión y visión se reflejan en los enunciados u objetivos, que de manera cuantitativa y cualitativa definen lo que el máximo órgano de decisión en el INAI pretende lograr a futuro, siempre alineados al mandato constitucional.

Las directrices organizacionales antes referidas son la misión, visión y objetivos estratégicos, las cuales dan cuenta que las facultades y atribuciones del órgano autónomo se integran por aquellos enunciados sustantivos (soporte de la función a desempeñar) que dan sentido a su existencia como órgano del Estado garante de dos derechos fundamentales.

Para mayor precisión sobre el particular, a continuación se refiere la misión, visión y los objetivos estratégicos que permiten identificar con claridad las funciones sustantivas del Instituto, las cuales encuentran sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

**Competencia Constitucional**  
– Art. 6º

La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

INAI es el órgano responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El INAI tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de

**Misión/Visión DOF 1º de abril de 2015**

**Misión**

Garantizar en el Estado mexicano los derechos de las personas a la información pública y a la protección de sus datos personales, así como promover una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales para el fortalecimiento de una sociedad incluyente y participativa.

**Visión**

Ser una Institución Nacional eficaz y eficiente en la consolidación de una cultura de transparencia, rendición de cuentas y debido tratamiento de datos personales, reconocida por garantizar el cumplimiento de la normativa de la materia y promover el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales como base para la participación democrática y un gobierno abierto.

**Objetivos estratégicos DOF 1º de abril de 2015**

1. Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
2. Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.
3. Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes establezcan, apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.
4. Impulsar el desempeño organizacional y promover un

cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo del Estado federal así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Asimismo, el INAI conoce de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los Estados que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

En este sentido, el INAI de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado respectivo, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El INAI se encuentra facultado para interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias de constitucionalidad.

Por último, el INAI debe coordinar sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, el INEGI y con el Archivo General de la Nación, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas en México.

Visualizar la proyección de la función sustantiva constitucional del Instituto con relación a sus directrices organizacionales (misión y visión) permite identificar con mayor facilidad los elementos sustantivos –como soporte lógico jurídico de la razón de ser del INAI– reflejadas en tres de los objetivos estratégicos institucionales:

- ❖ Garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- ❖ Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas, y
- ❖ Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

En contraposición a lo anterior, es posible afirmar que el siguiente objetivo institucional no se encuentra perfilado respecto de lo dispuesto en el Código Supremo, por lo cual resulta factible manifestar que tiene una correspondencia directa con lo que se entiende como una función adjetiva del INAI:

- ❖ Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Asimismo, se estima pertinente aludir a la *Matriz de Indicadores para Resultados del INAI 2017* (en adelante MIR 2017), la cual eslabona a las unidades administrativas al cumplimiento de cada uno de los objetivos estratégicos, de ahí que dicho documento técnico en materia de planeación institucional, funja como una herramienta indispensable para identificar las funciones sustantivas y adjetivas de las diferentes unidades que integran la estructura orgánica del Instituto, a partir de su alineación:

**Objetivo estratégico sustantivo.-** Garantizar el óptimo cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

- 1) Personal de ponencias que sustancia y elabora los proyectos de las resoluciones a los recursos de revisión: Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información y la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Protección de Datos Personales, al igual que los puestos que integran la estructura orgánica bajo su mando<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que dicho personal no se encuentra contemplado en el catálogo de la MIR 2017 del INAI, es factible afirmar que operan con base en el cumplimiento de las funciones enmarcadas en el artículo 6º constitucional.

- 2) Dirección General de Atención al Pleno;
- 3) Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades;
- 4) Dirección General de Enlace:
  - Con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales,
  - Con Partidos Políticos y Organismos Electorales y Descentralizados.
  - Con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.
  - Con sujetos obligados de los Poderes Legislativo y Judicial.
  - Con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos;
- 5) Dirección General de Evaluación;
- 6) Dirección General de Investigación y Verificación;
- 7) Dirección General de Normatividad y Consulta, y
- 8) Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

**Objetivo estratégico Sustantivo.-** Promover el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la transparencia y apertura de las instituciones públicas.

- 1) Dirección General de Asuntos Internacionales;
- 2) Dirección General de Capacitación;
- 3) Dirección General de Comunicación Social y Difusión;
- 4) Dirección General de Gestión de Información y Estudios;
- 5) Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia;
- 6) Dirección General de Prevención y Autorregulación, y
- 7) Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.

**Objetivo estratégico sustantivo.-** Coordinar el Sistema Nacional de Transparencia y de Protección de Datos Personales, para que los órganos garantes apliquen y evalúen acciones de acceso a la información pública, protección y debido tratamiento de datos personales.

- 1) Dirección General de Políticas de Acceso;

- 2) Dirección General de Tecnologías de la Información (únicamente los puestos de la Dirección de Sistemas vinculados con la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia: Director de Sistemas, Subdirector de Sistemas de Acceso a la Información, Departamento de Sistemas de Acceso a la Información, Departamento de Desarrollo de Sistemas, Subdirector de Sistemas de Protección de Datos, y Departamento de Desarrollo de Sistemas de Protección de Datos);
- 3) Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, y
- 4) Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad.

**Objetivo estratégico adjetivo.-** Impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

- 1) Dirección General de Administración;
- 2) Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- 3) Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional;
- 4) Dirección General de Tecnologías de la Información (con excepción de los puestos de la Dirección de Sistemas vinculados con la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia), y
- 5) Órgano Interno de Control.

La desagregación anterior, permite ubicar, de acuerdo con el objetivo estratégico que corresponde, el tipo de funciones desarrolladas por las unidades administrativas del INAI, sin embargo, es importante resaltar que existen áreas que se vinculan en forma parcial con uno u otro objetivo, situación que está directamente determinada por las funciones específicas del puesto, tal es el caso de algunos de los puestos adscritos a las ponencias, los puestos de auxiliares administrativos que en general realizan funciones netamente operativas por lo que no inciden en forma directa al logro de los objetivos institucionales, así como algunos otros de los puestos de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Una vez identificadas las competencias constitucionales, en estrecha vinculación con las directrices que definen al órgano garante del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, además de distinguir a aquellas unidades administrativas que contribuyen en forma directa o indirecta al logro de los objetivos institucionales, a continuación se enumeran las unidades que integran la estructura orgánica del INAI de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, señalándose para cada caso su adscripción:

<b>Unidades Administrativas del INAI</b>	
Pleno	Ponencia de Comisionada XPM
	Ponencia de Comisionada MPKV
	Ponencia de Comisionada ACG
	Ponencia de Comisionado OMGF
	Ponencia de Comisionado FJAL
	Ponencia de Comisionado RMC
	Ponencia de Comisionado JSS
Presidencia	Dirección General de Administración
	Dirección General de Asuntos Jurídicos
	Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional
	Dirección General de Comunicación Social y Difusión
Secretaría de Acceso a la Información	Dirección General de Políticas de Acceso
	Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia
	Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales
	Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos
	Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial
	Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos
	Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados
	Dirección General de Evaluación
Secretaría de Protección de Datos Personales	Dirección General de Prevención y Autorregulación
	Dirección General de Protección de Derechos y Sanción
	Dirección General de Investigación y Verificación
	Dirección General de Normatividad y Consulta
	Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad

Unidades Administrativas del INAI	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia	Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas
Secretaría Técnica del Pleno	Dirección General de Atención al Pleno
	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades
Secretaría Ejecutiva	Dirección General de Gestión de Información y Estudios
	Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad
	Dirección General de Tecnologías de la Información
	Dirección General de Capacitación
	Dirección General de Asuntos Internacionales

Las unidades administrativas antes referidas, cuentan con una estructura orgánica y funcional, integrada por las siguientes categorías de plazas:

No. Total de Plazas	Categoría
7	Comisionado
5	Coordinador
33	Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control
85	Director de Área
153	Subdirector de Área
216	Jefe de Departamento/Consultor/Auditor

No. Total de Plazas	Categoría
160	Enlace/Proyectista/Asesor
7	Secretaría
7	Chofer
36	Auxiliar Administrativo
<b>709</b>	

La distribución específica de las plazas por unidad administrativa es la siguiente:

Unidad Administrativa	Total de Plazas	Com.	Srio	DG/ JP/TOIC	Srio. Pon.	DA	SA	JD/C/A	E/P/A	Sría	Chofer	AA
Presidencia	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-
Oficina de la Comisionada MPKV	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-

Unidad Administrativa	Total de Plazas	Com.	Srio	DG/ JP/TOIC	Srio. Pon.	DA	SA	JD/C/A	E/P/A	Srla	Chofer	AA
Oficina del Comisionado OMGF	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-
Oficina del Comisionado RMC	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-
Oficina del Comisionado JSS	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-
Oficina de la Comisionada ACG	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-
Oficina del Comisionado FJALL	26	1	-	1	3	-	4	6	9	1	1	-
Dirección General de Asuntos Jurídicos	20	-	-	1	-	3	5	7	3	-	-	1
Dirección General de Comunicación Social y Difusión	23	-	-	1	-	2	12	5	2	-	-	1
Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional	17	-	-	1	-	3	4	5	3	-	-	1
Secretaría Ejecutiva	7	-	1	-	-	1	1	2	1	-	-	1
Dirección General de Administración	43	-	-	1	-	3	8	15	13	-	-	3
Dirección General de Asuntos Internacionales	12	-	-	1	-	2	2	4	2	-	-	1
Dirección General de Tecnologías de la Información	29	-	-	1	-	2	6	10	6	-	-	4
Dirección General de Gestión de Información y Estudios	18	-	-	1	-	2	3	8	3	-	-	1
Dirección General de Capacitación	14	-	-	1	-	2	3	4	3	-	-	1
Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad	33	-	-	1	-	3	5	8	6	-	-	10
Secretaría de Acceso a la Información	7	-	1	-	-	1	1	2	1	-	-	1
Dirección General de Políticas de Acceso	13	-	-	1	-	2	3	3	4	-	-	-
Dirección General de Evaluación	16	-	-	1	-	2	4	4	4	-	-	1
Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia	14	-	-	1	-	2	3	4	3	-	-	1
Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales	13	-	-	1	-	2	3	3	3	-	-	1
Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados	13	-	-	1	-	2	3	3	3	-	-	1
Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos	13	-	-	1	-	2	3	3	3	-	-	1
Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial	13	-	-	1	-	2	3	3	3	-	-	1



Unidad Administrativa	Total de Plazas	Com.	Srlo	DG/ JP/TOIC	Srlo. Pon.	DA	SA	JD/C/A	E/P/A	Srta	Chofer	AA
Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos	14	-	-	1	-	2	4	3	3	-	-	1
Secretaría de Protección de Datos Personales	7	-	1	-	-	1	1	2	1	-	-	1
Dirección General de Normatividad y Consulta	26	-	-	1	-	2	6	9	8	-	-	-
Dirección General de Investigación y Verificación	29	-	-	1	-	4	9	14	1	-	-	-
Dirección General de Protección de Derechos y Sanción	30	-	-	1	-	3	11	11	4	-	-	-
Dirección General de Prevención y Autorregulación	19	-	-	1	-	4	6	7	1	-	-	-
Órgano Interno de Control	18	-	-	1	-	2	5	8	1	-	-	1
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia	3	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas	14	-	-	1	-	2	4	4	2	-	-	1
Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad	9	-	-	1	-	1	2	2	3	-	-	-
Secretaría Técnica del Pleno	7	-	1	-	-	-	2	2	2	-	-	-
Dirección General de Atención al Pleno	18	-	-	1	-	3	6	6	2	-	-	-
Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	15	-	-	1	-	2	4	6	2	-	-	-
<b>Total</b>	<b>709</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>33</b>	<b>21</b>	<b>64</b>	<b>160</b>	<b>209</b>	<b>160</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>36</b>

Dicho lo anterior, a continuación se precisan los puestos del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los citados Lineamientos:

#### **Puestos del Servicio Profesional:**

- ❖ Los puestos con niveles de Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento y Enlace, adscritos a las direcciones generales del Instituto.

#### **Puestos de Libre Designación:**

- ❖ El personal adscrito a las ponencias de los comisionados;
- ❖ Los secretarios y el personal adscrito a las oficinas de los mismos;

- ❖ Los directores generales adscritos a la Presidencia y a las secretarías del Instituto;
- ❖ El titular del Órgano Interno de Control y el personal a su cargo;
- ❖ El personal responsable de planear, organizar, administrar y dar seguimiento a los subsistemas que integran el Servicio Profesional en el Instituto: el Director de Desarrollo Humano y Organizacional, el Subdirector de Servicio Profesional, el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "A", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "B", el Jefe de Departamento de Servicio Profesional "C", el Jefe de Departamento de Selección de Personal, y el Enlace adscrito a la Dirección, todos con dependencia jerárquica de la Dirección General;
- ❖ El personal encargado de resolver los procedimientos de impugnación en contra de los fallos definitivos, respecto de los procedimientos de revisión de resultados: el Director de lo Consultivo, el Subdirector de lo Consultivo, el Jefe de Departamento de lo Consultivo "A" y el Jefe de Departamento de lo Consultivo "B", adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y
- ❖ Los auxiliares administrativos, dada la naturaleza de las funciones operativas y de apoyo asignadas.

#### **IV. Conclusiones.**

Derivado de la revisión y análisis llevados a cabo a partir de las facultades y obligaciones dispuestas para el INAI en el texto constitucional, la misión, visión y las directrices institucionales, así como la MIR 2017, se considera pertinente sugerir un replanteamiento en cuanto a los puestos susceptibles de formar parte del Servicio Profesional, a partir de considerar el tipo de función que desempeñan, sin perder de vista su adscripción, y la necesidad de contar con equipos de trabajo basados en la confianza y en la especialización de los conocimientos.

Se sugiere que los puestos adscritos a las unidades administrativas del INAI, que realizan funciones sustantivas y que debieran formar parte del Servicio Profesional, encaminado a garantizar la continuidad de servicio y la profesionalización de sus miembros, sean los siguientes:

Todos los puestos de nivel Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento/Consultor y Enlace/Asesor, adscritos a las siguientes direcciones generales del INAI:

#### **Unidades adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información**

- ❖ Dirección General de Evaluación;
- ❖ Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales;
- ❖ Dirección General de Enlace con Partidos Políticos y Organismos Electorales y Descentralizados;
- ❖ Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos;
- ❖ Dirección General de Enlace con sujetos obligados de los Poderes Legislativo y Judicial;
- ❖ Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos;
- ❖ Dirección General de Políticas de Acceso;
- ❖ Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia;

#### **Unidades adscritas a la Secretaría de Protección de Datos Personales**

- ❖ Dirección General de Investigación y Verificación;
- ❖ Dirección General de Normatividad y Consulta;
- ❖ Dirección General de Prevención y Autorregulación;
- ❖ Dirección General de Protección de Derechos y Sanción;

### **Unidades adscritas a la Secretaría Ejecutiva**

- ❖ Dirección General de Asuntos Internacionales;
- ❖ Dirección General de Capacitación;
- ❖ Dirección General de Gestión de Información y Estudios;
- ❖ Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, y
- ❖ Dirección General de Tecnologías de la Información (únicamente los puestos de la Dirección de Sistemas vinculados con la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia: Dirección de Sistemas, Subdirección de Sistemas de Acceso a la Información, Departamento de Sistemas de Acceso a la Información, Departamento de Desarrollo de Sistemas, Subdirección de Sistemas de Protección de Datos y Departamento de Desarrollo de Sistemas de Protección de Datos);

### **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia**

- ❖ Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas;
- ❖ Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad;

### **Unidades adscritas a la Secretaría Técnica del Pleno**

- ❖ Dirección General de Atención al Pleno;
- ❖ Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades;

### **Unidad adscrita a la Presidencia**

- ❖ Dirección General de Comunicación Social y Difusión;

Se trata de un universo de 366 puestos, lo que equivale al 51.62 por ciento, respecto del total de 709 que integran la estructura orgánica del INAI.

El resto de las unidades administrativas del INAI, responsables de contribuir en forma transversal al logro de los objetivos institucionales, mediante el desempeño de funciones de apoyo adjetivas, y que se sugiere no debieran formar parte del Servicio Profesional, sino del personal de Libre Designación, son las siguientes:

- ❖ Dirección General de Administración;
- ❖ Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- ❖ Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, y
- ❖ Dirección General de Tecnologías de la Información (con excepción de los puestos de la Dirección de Sistemas vinculados con la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia).

Con lo cual 343 puestos no formarían parte del Servicio, correspondiendo al personal de Libre Designación, equivalente al 48.38 por ciento, respecto del universo total de 709.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación el oficio CENAPRECE-DG-2472-2017, emitido por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones V, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLVI y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades respecto de las fracciones referidas por el sujeto obligado, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

**XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

**XVIII.** El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

**XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

**XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

**XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

**XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

**XXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...

**XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana;

**XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

...

**XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

...

**XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

**XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

...

- 9.** Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

- 10.** Que por lo anterior, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0011/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalóbos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Fidel Roberto López Pérez**  
Director de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno,  
de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto  
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17  
de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número CENAPRECE-DG-2472-2017, emitido por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en lo sucesivo CENAPRECE, en los siguientes términos:

"...

Del análisis de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 2 y 13 apartado A de la Ley General de Salud, y en los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se desprende que son atribuciones de la Secretaría de Salud, entre otras, las referentes a establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen de salud; administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública; planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad; actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.

En relación con el párrafo anterior, y con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, donde se establece que son atribuciones de este Órgano Desconcentrado las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos a la salud, de urgencias y desastres en salud y de enfermedades crónico degenerativas, y evaluar su impacto;
- II. Coordinar y efectuar, en el ámbito de su competencia, la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Fomentar y coordinar la prevención y control de enfermedades, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de los estudios e investigación operativa o de desarrollo tecnológico que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como en la elaboración de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen en la capacitación y actualización dirigida al personal institucional y comunitario que desarrolla los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Elaborar y proponer normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud, particularmente en situaciones de emergencia, desastres o urgencias en salud;
- VIII. Promover mecanismos para fomentar e integrar la participación de la sociedad civil y, en general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;
- IX. Coordinar la instrumentación de las acciones en materia de seguridad en salud, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- X. Fungir, por conducto de su Titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Enfermedades Crónico-Degenerativas; del Comité Nacional de Salud Bucal; del Comité Nacional de Atención al Envejecimiento; del Comité Nacional para la Seguridad en Salud y del Comité Nacional del Programa de Acción: Tuberculosis;
- XI. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, de atención de urgencias y desastres y demás que lleve a cabo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Establecer las especificaciones técnicas del equipo e insumos que se utilizan en los programas a su cargo;
- XIV. Proponer o definir, según sea el caso, los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**XV.** Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;

**XVI.** Definir criterios para la evaluación operativa de las entidades federativas de los programas materia de su competencia, en especial en enfermedades transmitidas por vector, enfermedades por micobacteriosis, enfermedades por zoonosis transmitidas al ser humano, y en enfermedades crónico-degenerativas;

**XVII.** Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de los programas a su cargo;

**XVIII.** Promover la cooperación y coordinación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en relación con las actividades en el ámbito de su competencia, con la colaboración de las demás unidades administrativas;

**XIX.** Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

**XX.** Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas en el ámbito de su competencia;

**XXI.** Administrar y proponer el uso y destino de los bienes, derechos y recursos que obtenga el Centro por cualquier título legal, en función del desarrollo de los programas a su cargo, e

**XXII.** Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las direcciones generales adjuntas de Programas Preventivos, de Urgencias en Salud y de Enfermedades Crónico-Degenerativas forman parte del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, así como las que se señalan en las fracciones VII, VIII, XVI y XVII del artículo 38 del presente Reglamento.

Por lo anteriormente señalado, se desprende que resultan inaplicables a éste Órgano Desconcentrado, las siguientes fracciones del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las siguientes consideraciones:

- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no se generan indicadores de interés público, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 37 fracción 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar... (Sic), por lo que no compete a esta Secretaría la publicación de las mismas en los Sistemas de Portales de Transparencia.

- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente
  - a) Área;
  - b) Denominación del programa;
  - c) Periodo de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no desarrolla programas sociales, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 37 fracción 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, por lo que no compete a esta Secretaría la publicación de las mismas en los Sistemas de Portales de Transparencia.

- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que este Centro no ofrece servicios al público en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no ofrece trámites a la ciudadanía, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Deuda Pública, que establece que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no es competencia de esta Secretaría publicar la información al respecto en el Sistema de Portales de Transparencia, por no encontrarse dentro de sus atribuciones.

- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 37 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control, así como realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo; de igual forma con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que no compete a este Órgano Desconcentrado la publicación de los informes en los Sistemas de Portales de Transparencia.

- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, debido a que la recopilación de información referente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, es realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que este Centro Nacional no asigna ni permite usar recursos públicos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no hay ninguna legislación que indique que este Centro Nacional deba generar o realizar informes, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que este Centro Nacional no genera ningún tipo de estadísticas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, ya que no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, en virtud de que no tiene programas sociales, ni brinda trámites o servicios directos a la población, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no cuenta con Consejos Consultivos de ningún tipo, en virtud de que este Órgano Desconcentrado no tiene consejeros honoríficos de ningún Consejo Consultivo, ni tiene participación en ningún Consejo Consultivo como lo señala el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no tiene ni ejecuta programas sociales, ni programas de subsidio, ni ofrece trámites de ningún tipo a la ciudadanía en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es responsabilidad de los institutos de seguridad social difundir dicha información, y en dichos lineamientos se establecen los criterios que deben observar para difundirla, pues señalan que los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban... (Sic)", por lo que no es competencia de esta Secretaría publicar información al respecto en el Sistema de Portales de Transparencia, por no encontrarse dentro de sus atribuciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

..." (sic)

II. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0037/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de CENAPRECE, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0028/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Ahora bien, cabe señalar que, mediante su solicitud, el CENAPRECE requiere que se modifique la aplicabilidad de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, la cual se refiere al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Al respecto, es importante precisar que dicha fracción no se encuentra aplicable para el sujeto obligado, tal y como se advierte del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que no resulta necesario realizar análisis alguno, de manera que la fracción en comento no formará parte del presente dictamen.

Señalado lo anterior, y toda vez que en cuanto a las fracciones restantes no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la misma.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General, respecto de las fracciones V, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLVI argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que “toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por CENAPRECE:

### **A. V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer.**

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no se generan indicadores de interés público, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En este sentido, la fracción V del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

...

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Como se puede advertir, todos los sujetos obligados deben cumplir con esta obligación, ya sea que les aplique la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable o no. Lo importante, es dar a conocer la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En este sentido, de una búsqueda en la página de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, se observó que CENAPRECE cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)<sup>1</sup>, de la cual se advierte que sí cuenta con indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que lo regulan, tal como se observa a continuación:

---

<sup>1</sup> Disponible en los siguientes vínculos: <http://www.dgpop.salud.gob.mx/mir-resultados-2016.aspx> y <http://www.dgpop.salud.gob.mx/media/364455/U008-MIR-2016-abr-8.pdf>. Fecha de consulta del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Expediente: DTA 0011/2017

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

INICIO | DIRECTORIO | CONTACTO | MAPA DE SITIO | RSS | ENGLISH |

HISTORIA · ESTRUCTURA · DIRECTORIO · MACROPROCESOS · NORMATIVIDAD · SISTEMAS DGPOP · QUEJAS Y SUGERENCIAS · TRANSPARENCIA · COMUNICADOS · CORREO INSTITUCIONAL · CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ·

INICIO · ABR RESULTADOS 2016

MIRS - MSD

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016

CLAVE	DENOMINACIÓN	UR's	UNIDAD RESPONSABLE	PDF
U-008	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	000	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	
U-009	Vigilancia epidemiológica	000	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	

**MACROPROCESOS**

DISEÑO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL

GESTIÓN PRESUPUESTAL

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

U-008 Detalle de la Matriz - 8 abr 16								
Ramo:	12 - Salud							
Unidad Responsable:	000 - Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades							
Clave y Modalidad del Pp:	U - Otros Subsidios							
Denominación del Pp:	U-008 - Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes							
Finalidad:	2 - Desarrollo Social							
Función:	3 - Salud							
Subfunción:	1 - Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad							
Actividad Institucional:	23 - Fondo de aportaciones para los servicios de salud a la comunidad con recursos financieros suficientes							
<b>Objetivo:</b>			<b>Fin</b>			<b>Supuestos</b>		
Contribuir a consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la obesidad, la diabetes, hipertensión arterial y dislipidemias en la población de 20 años y más de edad.			Orden			La población en general tiene la disposición necesaria para adquirir estilo de vida saludables por lo que acude a los Servicios de Salud.		
<b>Indicador</b>	<b>Definición</b>	<b>Método de Cálculo</b>	<b>Tipo de Valor de la Meta</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Tipo de Indicador</b>	<b>Dimensión del Indicador</b>	<b>Frecuencia de Medición</b>	<b>Medios de Verificación</b>
Prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años de edad	El indicador mide el efecto de las acciones de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes enfocadas a la población infantil.	(Número de niños entre 5 y 11 años de edad, cuyo índice de masa corporal se ubica a dos o más desviaciones estándar del valor medio indicado en las tablas de referencia de la Organización Mundial de la Salud / Total de niños del mismo grupo etario) * 100	Relativo	Porcentajes	Estratégico	Eficacia	Biennial	
<b>Objetivo:</b>			<b>Propósito</b>			<b>Supuestos</b>		
La población mejora sus hábitos alimentarios y realiza actividad física, para			Orden			La población en general cuenta con educación en salud y por lo tanto se		



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción V del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **B. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.**

El sujeto obligado señaló que no le compete la publicación de esta información, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar.

En este sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

**XV.** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

...

**ARTÍCULO 40.** La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones \*\*\*financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

...

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.

Así, en el Registro de Servidores Públicos<sup>2</sup> se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General para el sujeto obligado, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; pues para su atención el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**C. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio lo siguiente:**

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no desarrolla programas sociales, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y en consecuencia la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece al respecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 74.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

**ARTÍCULO 75.-** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

...

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

En los artículos citados se establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará los subsidios y transferencia que con cargo a su presupuesto se aprueben en el Presupuesto de Egresos, y ésta será responsable de que se otorguen y se ejerzan de manera adecuada

En aquellos casos en que las dependencias otorguen subsidios, estos deben identificar la población objetivo, prever monto máximo por beneficiario y el monto total del programa, que los recursos se canalicen a la población objetivo, incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, así como reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De igual manera, cabe señalar que CENAPRECE tiene asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, por lo menos, dos programas de subsidio, a saber: "U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes", el cual busca contribuir a consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante la detección, el tratamiento y control de la obesidad y la diabetes en la población, y "U009 Vigilancia epidemiológica", el cual contribuye a consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante el ingreso a tratamiento oportuno y específico de casos nuevos de enfermedades infecciosas y transmisibles.

La información correspondiente al presupuesto que CENAPRECE tiene asignado para los programas de subsidio en comento, se señala a continuación:<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12\\_afpe.pdf](http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12_afpe.pdf). Fecha de consulta veinte de abril de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2017  
ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO**

( pesos )

ENERO DE 2017

RAMO: 12 Salud										Página: 2 de 14										
F	F	S	F	A	P	U	R	Denominación	Gasto Total	Gasto Corriente					Pensiones y Jubilaciones	Gasto de Inversión				
										Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios	Otros de Comente		Suma	Inversión Física	Subsidios	Otros de Inversión	
								010 Promoción de la salud y prevención y control de enfermedades fortalecidas e integradas sectorial e intersectorialmente	4,602,377,681	4,524,547,725	1,987,647,344	128,663,379	2,413,970,243		66,763				77,429,952	77,429,952
								E005 Prevención y atención contra las adicciones	1,272,827,730	1,272,827,730	1,032,716,750	104,241,237	134,790,989		66,763					
								A17X Centros de Integración Juvenil, A.C.	569,682,443	569,682,443	570,180,016	29,435,694	134,790,989		66,763					
								X00 Comisión Nacional contra las Adicciones	647,665,141	647,665,141	436,050,579	74,605,573	134,790,989							
								180 Comisión Nacional contra las Adicciones	25,482,185	25,482,185	25,482,185									
								P016 Prevención y control de enfermedades	13,566,735	13,566,735	17,685,661		36,400,804							
								310 Dirección General de Promoción de la Salud	51,268,735	51,268,735	17,685,661		36,400,804							
								S075 PROSPERA Programa de Inclusión Social	2,029,207,730	2,029,207,730	483,491,046		1,545,806,684							
								U00 Comisión Nacional de Protección Social en Salud	2,029,207,730	2,029,207,730	483,491,046		1,545,806,684							
								S200 Fortalecimiento a la atención médica	793,813,048	716,383,056	415,000,332		301,382,764							
								611 Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud	793,813,048	716,383,056	415,000,332		301,382,764							
								U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	452,942,409	452,942,409	33,440,205	24,422,142	395,100,002							
								000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	202,781,983	202,781,983			202,781,983							
								310 Dirección General de Promoción de la Salud	350,160,446	350,160,446	33,440,205	24,422,142	192,318,030							
								010 Enfermedades emergentes, urgencias epidemiológicas y otras de alta complejidad, prevenidas, controladas y atendidas oportunamente	646,076,084	646,076,084	103,488,409		542,587,675							
								U009 Vigilancia epidemiológica	646,076,084	646,076,084	103,488,409		542,587,675							
								000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	526,076,983	526,076,983	103,488,409		422,587,674							

Asimismo, se pudo localizar información acerca de los indicadores de dichos programas, tal como se muestra a continuación<sup>4</sup>:



**CENAPRECE**  
Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Conoce a **CENAPRECE** Programas Preventivos Manuales Transparencia

INICIO > TRANSPARENCIA > INDICADORES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Imprimir Recomienda a un amigo COMPARTIR

**INDICADORES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

1. U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
2. U009 Vigilancia epidemiológica
3. E010 Formación y capacitación de recursos humanos para la salud
4. P016 Prevención y Control de Enfermedades

**SITIOS RELACIONADOS**

- ▶ PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
- ▶ INAI
- ▶ INFOMEX

**PROGRAMAS**

- ▶ PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2015
- ▶ PTCEI 2015
- ▶ PLAN NACIONAL DE

<sup>4</sup> Disponible en: [http://www.cenaprece.salud.gob.mx/interior/indicadores\\_programas\\_presupuestarios.html](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/interior/indicadores_programas_presupuestarios.html). Fecha de consulta veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **D. XVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.**

El sujeto obligado manifestó que no le compete la publicación de esta información, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública registrará la información sobre las sanciones administrativas de los servidores públicos que, en su caso, les hayan sido impuestas.

Al respecto, el Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, dispone lo siguiente:

**DECIMA CUARTA.** Las Áreas de Recursos Humanos, deberán obtener a través del Sistema Electrónico, la constancia electrónica de no inhabilitación de quien pretenda ingresar al servicio público previo al nombramiento o contratación.

La constancia electrónica tendrá validez para los efectos del ingreso al servicio público, por lo que no se deberá requerir este documento a los aspirantes a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**DECIMA QUINTA.** Para efectos de la norma anterior, los titulares de esas unidades administrativas designarán por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos adscritos a las mismas.

En el escrito aludido en el párrafo que antecede, se proporcionarán el nombre, cargo, dependencia o entidad, unidad de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes y dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, quienes en caso de cumplir con dichos requisitos, podrán tener acceso al Sistema Electrónico para obtener las referidas constancias.

Una vez generada la constancia electrónica deberá agregarse al expediente personal de quien pretenda ingresar al servicio público. Los titulares de las áreas responsables de la administración de los recursos humanos y los servidores públicos que al efecto autoricen, serán responsables del manejo y uso de las constancias electrónicas que obtengan.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De lo anterior se observa que si bien es atribución de la Secretaría de la Función Pública llevar el registro sobre las sanciones administrativas que hayan sido impuestas a servidores públicos, lo cierto también es que al interior de los sujetos obligados hay responsables de la administración de los recursos humanos y los servidores públicos que al efecto autoricen, serán responsables del manejo y uso de las constancias electrónicas que obtengan respecto de la inhabilitación, sanción y no existencia de sanción de los servidores públicos, las cuales deben ser integradas al expediente de los servidores públicos en cuestión.

Por lo anterior, la información relacionada con dicha fracción es de conocimiento de las áreas de recursos humanos del sujeto obligado, derivado del acceso expresamente autorizado con el que cuentan.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **E. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.**

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no ofrece servicios al público en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al efecto, resulta conveniente señalar las atribuciones con las que cuenta el CENAPRECE, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el que se precisa lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.** Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, que tendrá las facultades genéricas siguientes:

...  
VII. Formular y proponer al Secretario los manuales de organización, procedimientos y **servicios del órgano desconcentrado**, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;  
...

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

...  
XV. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la **prestación de los servicios** de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;  
...

De dichos artículos, se desprende que el CENAPRECE cuenta entre sus atribuciones, con la de formular y proponer al Secretario de Salud los servicios del órgano desconcentrado y coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia.

Aunado a lo anterior, se identificó en el Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006–2012<sup>5</sup> que CENAPRECE proporciona los servicios de: cursos y capacitación, productos para el diagnóstico, validaciones técnicas, actividades de diagnóstico y referencia por agentes: virales, bacterianos, protozoarios, helmintos, artrópodos de importancia médica, exámenes citológicos, exámenes histopatológicos, para exámenes inmunológicos, cepas microbianas y consulta dermatológica, entre otros.

Adicionalmente, la fracción XIX del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General.

De los Lineamientos Técnicos, se advierte que adicionalmente se deben incluir los

---

<sup>5</sup> disponible en: [http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/irc\\_cenaprece2006\\_2012.pdf](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/irc_cenaprece2006_2012.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **F. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no ofrece trámites a la ciudadanía, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, la fracción XIX del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

La información que se deberá publicar en esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX (servicios proporcionados por los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos); no obstante, esto no implica que se trate de la misma información. En este caso se publicará información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan.

...

Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

...

Derivado de lo anterior, se observa que los sujetos obligados deben publicar la información relacionada con las tareas administrativas que realizan con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares, ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Además, se señala que la información de esta fracción deberá guardar relación con la fracción XIX e incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **G. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**

El sujeto obligado indicó que no es competente para publicar la información al respecto, por no encontrarse dentro de sus atribuciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Deuda Pública, que establece que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

**ARTÍCULO 18.** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

**ARTÍCULO 28.** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

...

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

...

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la dependencia del Ejecutivo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

**ARTÍCULO 4.** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 53.** Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que CENAPRECE, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **H. XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.**

El sujeto obligado argumentó que no le compete publicar los informes ya que, de conformidad con el artículo 37 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción VII del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, le corresponde a la Secretaría de la Función Pública coordinar y supervisar el sistema de control interno.

Sobre el particular, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

21. Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría. Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones. El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría. Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

De la disposición en cita, se advierte que los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.

Con base en lo anterior, se advierte que las unidades administrativas no generan esta información; sin embargo, se hace de su conocimiento a través del Informe de Auditoría, de manera que se trata de información que puede obrar en sus archivos.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXIV del artículo 70 la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **I. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.**

Por lo que respecta a esta fracción, CENAPRECE señaló que no le es aplicable debido a que la recopilación de información referente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros es realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atendiendo a las manifestaciones que emite CENAPRECE, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**ARTÍCULO 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

...

**ARTÍCULO 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**ARTÍCULO 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**ARTÍCULO 19.-** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

**ARTÍCULO 33.-** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**ARTÍCULO 44.** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

**ARTÍCULO 45.** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

...

**ARTÍCULO 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Partiendo del supuesto anterior, se puede afirmar que los órganos administrativos desconcentrados se encuentran obligados por la normativa en esta materia, ya que forman parte de las Secretarías de Estado, consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como dependencias.

Derivado de lo anterior, se colige que CENAPRECE, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

**1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.**

**2.-** Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

**3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**I. Auditoría(s) Externa(s):** la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

**II. Auditor(es) Externo(s):** el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;

...

**IV. Contrato:** el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

**VI. Ente(s) Público(s):** las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

...

**XII. Oficio de Designación:** el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

...

**XVII. Términos de Referencia:** el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

El desarrollo de las auditorías externas se sujetará a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que se estima necesario señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

### 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAAE.**

### 6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

**4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.**

### 7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### PLANEACIÓN

#### Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:

...

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

11. Los Órganos Internos de Control

...

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

...

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

...

### CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

...

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia.** Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

**128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.**

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por lo señalado hasta este punto, se puede advertir que CENAPRECE, al encontrarse obligado por las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, es el encargado de registrar sus operaciones presupuestales contables, derivadas de la gestión pública en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las cuales pueden ser revisadas tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como por la Secretaría de la Función Pública.

De este modo, en caso de que CENAPRECE fuera sujeto a una auditoría externa en materia financiera-presupuestaria podría contar en sus archivos con los estados financieros dictaminados.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**J. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

El sujeto obligado refirió que no le aplica esta fracción, en virtud de que no asigna ni permite usar recursos públicos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad.

En este sentido, la fracción XXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

...  
En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisórios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.

...

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 2, fracción VIII, lo siguiente:

...

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

**ARTÍCULO 10.-** Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

...

**ARTÍCULO 80.-** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

...

De lo anterior, se observa que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, tal es el caso de la Secretaría de Salud, siendo uno de sus órganos desconcentrados CENAPRECE.

Además, se vislumbra que las dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integraran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, estos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Considerando lo anterior, se estima que CENAPRECE tiene la facultad de otorgar donativos a personas físicas y morales, por tanto, el hecho de que en un ejercicio en específico no se haya llevado a cabo, no elimina la posibilidad de que en futuros años se realice.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **K. XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le es aplicable, en virtud de que no hay ninguna legislación que indique que deba generar o realizar informes, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, la fracción XXIX del anexo 1 de los Lineamientos Técnicos señala lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes.

De los párrafos citados, se advierte que los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado.

Asimismo, debe observarse que existe la obligación de incluir, por lo menos, **los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales**, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

De igual manera, debe tomarse en cuenta que en el caso de aquellos informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al que señalan los Lineamientos Técnicos, **el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes.**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se advierte que el CENAPRECE si cuenta con información que da cumplimiento a la presente fracción, ya que ha publicado diversos informes, tal como se advierte a continuación<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> Disponible en: <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/interior/PlanesProgramasInformes.html>. Fecha de consulta veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- ▶ De ejecución del PND

### INFORMES DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA

- ▶ Primer Informe de Gobierno 2012-2013
- ▶ Segundo Informe de Gobierno 2013-2014
- ▶ Tercer Informe de Gobierno 2014-2015
- ▶ Cuarto Informe de Gobierno 2015-2016

### INFORMES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- ▶ Primer Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2012-2013
- ▶ Segundo Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2013-2014
- ▶ Tercer Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2014-2015
- ▶ Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2015-2016

- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2012
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2013
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2014
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2015

### PROGRAMAS

- ▶ PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2015
- ▶ PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2016
- ▶ PTCI 2015
- ▶ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
- ▶ PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD

### INFORMES

- ▶ INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
- ▶ INFORME DE CUENTAS PÚBLICAS

### RESULTADOS

- ▶ RENDICIÓN DE CUENTAS EN SALUD 2007
- ▶ RENDICIÓN DE CUENTAS EN

Considerando lo anterior, se estima **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**L. XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.**

CENAPRECE indicó que la presente fracción no le es aplicable, en virtud de que no genera ningún tipo de estadísticas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, debe señalarse que, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se refiere lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades:

...  
 XIX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

...

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, se encontró que la información de vigilancia epidemiológica en México se integra en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE).





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

El SUIVE no es un sistema completo de estadística de salud ni incluye toda la información sobre la situación epidemiológica nacional. Actualmente el SUIVE se enfoca a 114 enfermedades consideradas como las más relevantes del estado de salud de la población.

La información contenida en el SUIVE incluye la notificación de daños a la salud y resultados de pruebas de tamizaje y diagnóstico por laboratorio.

Su criterio de operación, formas de colección de información y procedimientos de vigilancia son homogéneos en las distintas instituciones del sector y en todo el país. Esta homogeneidad facilita la comparación de la información obtenida y aumenta su utilidad para la planeación y evaluación de intervenciones de salud.

En virtud de lo anterior, se colige que el SUIVE es un sistema con información estadística parcial, en la que se incluye de manera homogénea la notificación de daños a la salud, resultados de pruebas de tamizaje y diagnóstico por laboratorio, de las 114 enfermedades consideradas como las más relevantes del estado de salud de la población.

Por otro lado, el Manual de procedimientos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, dispone lo siguiente:

3.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE INDICADORES Y SISTEMAS DE REGISTRO QUE PERMITAN EVALUAR LAS ACTIVIDADES Y LOGROS EN "CAMINANDO A LA EXCELENCIA".

...

3.0. POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS.

...

3.3. La subdirección de enfermedades crónico degenerativas y la de envejecimiento solicita al Departamento de diabetes e hipertensión, analizar y validar la información estadística disponible del Sistema de Información en Salud (SIS) y alinean ésta con el Informe Semanal de detecciones.

Como se puede observar, ciertas áreas de CENAPRECE debe analizar y validar la información estadística disponible del Sistema de Información en Salud (SIS) y alinearla con el Informe Semanal de detecciones.

Complementariamente, el Manual de Organización Específico del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, regula lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

...  
**ÁREAS DE REGULACIÓN Y CONTROL:** Son las encargadas de orientar, dirigir el desarrollo de funciones relativas al proceso de planeación y programación de la operación de la institución, así como, **de aquellas referidas a la información estadística**, control y mejoramiento administrativo.

[Énfasis añadido]

De esta manera, se advierte que el CENAPRECE cuenta con facultades para generar estadísticas. Robustece lo anterior, el hecho de que se identificó información estadística que ya se encuentra publicada por el sujeto obligado.

Ejemplo de lo anterior es el Informe de Desempeño 2015, en el cual se detallan datos estadísticos de diversa índole, como se demuestra a continuación:

#### Programas de prevención y control de la diabetes mellitus, y prevención y control de la obesidad y riesgo cardiovascular

Se concluyó la implementación y puesta en marcha de UNEMEs EC; al cierre de este año se encuentran 99 unidades en función en 29 entidades federativas. Se incorporaron a tratamiento 19,534 pacientes en este año, otorgándose 368,252 consultas por el equipo multidisciplinario. De los pacientes atendidos se logró el control glucémico en el 25.9% de los pacientes con diabetes mellitus (evaluado con HbA1c); y 67.1% de control en pacientes con hipertensión arterial, 19.1 % de pérdida de peso del 5 al 10% en pacientes con obesidad; 31.8% de control en pacientes con dislipidemia, es importante resaltar que aquellos pacientes que no alcanzaron las cifras de control, tuvieron disminución de su hemoglobina glucosilada del 1 al 3% o cifras de tensión arterial de 1 a 3 mm Hg con lo cual disminuye significativamente su riesgo cardiometabólico global. En cuanto a la estrategia de Grupos de Ayuda Mutua existen el en Sistema registrados 1,387 grupos, con un total de 33,766 integrantes, 992 lograron metas de acreditación, se registró que en estos GAM EC que lograron disminuir en HbA1c 2 puntos porcentuales a comparación de

Informe de Desempeño 2015

Por otro lado, en su página oficial de internet<sup>7</sup> se observa lo siguiente:

<sup>7</sup> Disponible en:

[http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/tuberculosis/cifras\\_oficiales.html](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/tuberculosis/cifras_oficiales.html). Consulta realizada el veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Expediente: DTA 0011/2017

SALUD



CENAPRECE

Conoce a CENAPRECE Programas Preventivos Manuales Transparencia

Inicio > Inicio > Inicio > Inicio > Inicio > CIFRAS OFICIALES TUBERCULOSIS

Impresión Revisión de la página Compartir en el

## CIFRAS OFICIALES TUBERCULOSIS

- Población total México
- Casos nuevos de tuberculosis pulmonar México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis pulmonar México 1990-2015
- Casos nuevos de tuberculosis meningea México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis meningea México 1990-2015
- Casos nuevos de tuberculosis otras formas México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis otras formas México 1990-2015
- Casos nuevos de tuberculosis México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis México 1990-2015
- Defunciones por tuberculosis pulmonar México 1990-2014
- Mortalidad por tuberculosis pulmonar México 1990-2014
- Defunciones por tuberculosis México 1990-2014
- Mortalidad por tuberculosis México 1990-2014

Última modificación:  
Lunes 20 de agosto de 2016 por CENAPRECE

## MICROBACTERIOSIS

- UNA MIRADA A LA COLECCIÓN DE TIMBRES DEL CLUB FILATÉLICO LOTOMEX SOBRE TUBERCULOSIS
- 1ER CURSO DE MANEJO CLÍNICO-PROGRAMÁTICO DE LA TUBERCULOSIS CON RESISTENCIA A FÁRMACOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE
- I CONGRESO ESTATAL DE TUBERCULOSIS, CHIAPAS
- BOLETÍN INFORMATIVO, LOTERÍA NACIONAL
- DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS 2014
- XLIV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE SALUD RESPIRATORIA
- PLAN REGIONAL DE TUBERCULOSIS 2006-2015

Ahora bien, al seleccionar como ejemplo "Casos nuevos de tuberculosis pulmonar México 1990-2015", se advierte lo siguiente:

CENAPRECE  
PROGRAMAS PREVENTIVOS  
DIRECCION DE MICROBACTERIOSIS

SALUD

Casos nuevos de Tuberculosis Pulmonar  
Estados Unidos Mexicanos 1990-2015

ENTIDAD	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aguascalientes	84	90	138	52	62	57	57	111	110	127	93	71	95	67	81	48	64	44	37	40	62	46	34	39	30	43
Baja California	770	717	788	676	685	755	852	872	925	787	880	1,321	1,206	1,160	1,191	1,308	1,158	1,147	1,247	1,194	1,337	1,476	1,507	1,432	1,514	1,564
Baja California Sur	100	86	120	114	103	50	55	99	55	62	84	94	104	100	101	115	131	142	126	243	218	143	138	151	143	156
Campeche	106	56	83	99	105	233	145	127	138	95	98	81	110	114	100	109	102	124	73	93	99	126	119	138	106	124
Coahuila	411	364	380	330	304	451	390	582	515	447	397	150	423	430	472	472	453	490	429	406	436	411	461	524	431	456
Colima	162	165	124	61	91	93	153	146	156	130	121	133	94	104	109	115	130	119	110	94	113	143	132	97	130	175
Chiapas	814	848	757	788	856	1,503	1,387	1,173	1,355	1,515	952	1,401	1,235	1,322	1,006	1,003	721	993	1,124	994	1,096	952	1,106	1,106	1,161	1,184
Chihuahua	339	196	431	734	613	665	460	833	490	572	458	513	576	512	377	471	526	612	572	569	574	621	659	565	556	577
CDMX	432	561	489	513	361	665	697	809	796	656	602	608	602	508	458	493	447	465	489	432	484	470	480	505	464	476
Durango	93	146	79	124	128	214	359	394	325	295	332	256	214	185	180	181	184	178	175	159	149	172	175	187	147	151
Guanajuato	154	188	162	372	356	301	295	413	297	264	256	252	180	221	210	227	253	231	234	243	254	265	203	247	233	241
Guerrero	777	444	434	503	842	1,483	234	1,363	879	953	1,076	1,112	1,053	968	1,115	1,127	957	910	1,040	1,068	994	1,111	1,074	1,213	1,192	1,224
Hidalgo	290	154	180	528	112	300	382	448	312	366	395	320	278	255	239	220	209	220	253	237	241	313	243	193	156	155
Jalisco	166	441	551	555	709	633	633	770	762	900	706	721	540	594	475	389	665	745	644	712	637	605	692	655	693	773
México	476	753	624	556	367	926	785	1,242	843	772	810	579	675	460	491	620	362	429	454	429	489	470	550	460	480	517
Michoacán	279	310	282	314	319	477	354	436	418	398	357	303	298	285	267	289	295	335	250	278	266	284	242	285	258	249
Morelos	83	144	153	138	120	221	258	279	172	230	201	177	155	175	152	163	92	156	167	131	142	140	126	164	135	133



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De esta manera, se refuerza el hecho de que CENAPRECE si cuenta con información de carácter estadístico que deriva del ejercicio de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **M. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.**

El sujeto obligado manifestó que la información de esta fracción no le es aplicable, ya que no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, programas sociales, ni brinda trámites o servicios directos a la población, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

...  
Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

De los Lineamientos citados, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

Al respecto, es importante señalar que se identificó un mecanismo de participación a través de la página oficial de CENAPRECE mediante la opción de "Contacto", tal como se observa en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the header of the CENAPRECE website. On the left, there are logos for LUD (Lucha Urbana Democrática) and CENAPRECE (Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades). On the right, there is a navigation menu with the following items: Inicio, Contacto, Mapa del Sitio, and English. A red arrow points to the 'Contacto' button. Below the header is a dark navigation bar with the text: Conoce a CENAPRECE, Programas Preventivos, Manuales, and Transparencia. The main content area features a banner for 'Transparencia Focalizada' with several images: a person at a public information kiosk, a water bottle, a mosquito, and a person with a dog. To the right of the banner, there is a list of topics: Declaratorias de Emergencias, Monitoreo de Resistencia a Insecticidas (Adufticidas) utilizados en el Programa Nacional de Control de Vectores en México, and 1a Jornada Nacional Dengue, Zika y Chikungunya 2017. At the bottom of the banner, there is a link: [Transparencia Focalizada](#) and the text 'Conoce nuestros temas y deja tus comentarios'.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

gob.mx
Perición Ciudadana

### Datos Persona Física

\* Campos obligatorios

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Nombre	* Primer Apellido	* Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Estado	Fecha de Nacimiento	Cargo
[Selecciona]	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>	<input type="text"/>
* Identificación		

Adicionalmente, se estima conveniente referir lo dispuesto por la Ley General, que establece al respecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**ARTÍCULO 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

De dichos preceptos se desprende que CENAPRECE, como sujeto obligado de la Ley General, debe transparentar y permitir el acceso a la información de aquellos mecanismos de colaboración emitidos para la promoción e implementación de políticas, así como de los mecanismos de apertura gubernamental; por lo que existe una obligación impuesta de manera directa por este ordenamiento jurídico, lo que le otorga la competencia al sujeto obligado para generar información que atienda la presente fracción.

De la información obtenida, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### **N. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no tiene ni ejecuta programas sociales, ni programas de subsidio, ni ofrece trámites de ningún tipo a la ciudadanía en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 16,** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, registrarán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Asimismo, considerando que este sector de sujetos obligados está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción es aplicable a CENAPRECE.

Adicionalmente, se informa que de una búsqueda en la página oficial de CENAPRECE<sup>8</sup> se localizó información que se estima permite atender la presente obligación. A manera de ejemplo, se muestra lo relativo al Programa de salud en el adulto y anciano:

[Inicio](#) | [Directorio](#) | [Contacto](#) | [Mapa del Sitio](#) | [English](#)

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**CENAPRECE**  
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Conoce a CENAPRECE | Programas Preventivos | Manuales | Transparencia

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | English

Inicio > Programas > SALUD > Programa de Salud en el Adulto y Anciano

Inicio | Programas | Reservados a un estudio | Comparar

**PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y ANCIANO**  
ÁREA DE MEDICINA Y GERIATRÍA

**Misión**  
Establecer y unificar estrategias y lineamientos en el sector salud para desacelerar la tendencia del Riesgo Cardiovascular y Diabetes (Enfermedades Cardiovasculares, Hipertensión Arterial, Diabetes, Obesidad y Dislipidemias) en la población mexicana, a través de los esquemas de prevención, tratamiento y control, para brindar atención con ética, equidad y calidad. Así mismo lograr un Envejecimiento activo y saludable.

**Visión**  
Ser un sector líder en la prestación de servicios de salud con corresponsabilidad entre profesionales de la salud y los usuarios.

**Objetivo General**  
Mejorar la calidad de la atención universal integral entre las poblaciones adulta y adulta mayor, mediante esquemas de prevención, tratamiento y control en la población mexicana.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### O. XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben.

El sujeto obligado señaló que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, es responsabilidad de los institutos de seguridad

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/programas.html>. Fecha de consulta del veintiuno de abril de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

social difundir dicha información, por lo que no es competencia de ese sujeto obligado.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social<sup>130</sup> encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda por la que se hace del conocimiento de la sociedad que “el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, CENAPRECE deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### **P. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no cuenta con Consejos Consultivos de ningún tipo.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen, se considera necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo debe encontrarse establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.

En este sentido, se encontró que CENAPRECE participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, cuya naturaleza atiende a la de un consejo consultivo de acuerdo con sus Reglas de Operación que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

...

IV. CCNNPCE: Comité Consultivo de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

...

**ARTÍCULO 5.** El CCNNPCE está integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría;

II. Coordinador: El Coordinador de Asesores del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;

III. Secretario Técnico: Designado por el Presidente del CCNNPCE de entre los servidores públicos del Gabinete de Apoyo de la oficina del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.;

IV. Vocales: Los representantes de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social y privado que se hayan invitado a formar parte del CCNNPCE.

...

**ARTÍCULO 18.** El CCNNPCE contará con los siguientes subcomités permanentes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### I. Subcomité de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

...

**ARTÍCULO 19.** Para el cumplimiento de sus funciones, **cada subcomité se integrará por un Coordinador, que será el Director General u Órgano desconcentrado en cuyo ámbito de competencia incida el tema correspondiente;** un Secretario Auxiliar, y los vocales necesarios de acuerdo al ámbito de su competencia.

...

**ARTÍCULO 24.** Los grupos de trabajo podrán establecerse al interior de los Subcomités y serán coordinados por la persona que designe el Presidente del CCNNPCE, a propuesta del Coordinador del Subcomité respectivo, en todo caso, el nombramiento deberá recaer en integrantes del CCNNPCE.

...

**ARTÍCULO 30.** Las resoluciones del CCNNPCE o de los subcomités deberán tomarse, en la medida de lo posible, por consenso. De no ser posible alcanzar las decisiones, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión correspondiente tendrá voto de calidad de empate.

...

**ARTÍCULO 31.** Los acuerdos de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría.

...

### APÉNDICE I

Forman parte del CCNNPCE:

I. Personal Técnico de las dependencias de la Administración Pública Federal:

- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (SALUD)
- ...

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que CENAPRECE participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y particularmente en el Subcomité de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, siendo coordinador de este último.

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 23 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo, los subcomités y grupos de trabajo estarán encargados de estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios y demás trabajos que el CCNNPCE les encomiende, los cuales una



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

vez realizados deberán ser sometidos al CCNNPCE para su correspondiente revisión y aprobación.

No se omite mencionar que, por una parte, **los Subcomités cuentan con la atribución de emitir resoluciones, mientras que, por la otra los grupos de trabajo podrán tomar acuerdos.**

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el CENAPRECE deberá cumplir con las fracciones V, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoeygueni Monterrey Chepov, en sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ante Fidel Roberto López Pérez, Director de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoeygueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**Fidel Roberto López Pérez**  
**Director de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0011/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.06**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que derivado de las amplias facultades otorgadas por la Constitución a este organismo autónomo, éste inició un proceso de rediseño institucional con la finalidad de estar en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.06

condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y las que emanen de las leyes generales, así como las correspondientes a los marcos normativos específicos de acceso a la información pública y protección de datos personales, tanto en posesión de los sujetos obligados como de los particulares.

6. Que el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio del dos mil quince, aprobó las modificaciones a su Estructura Orgánica, determinando en su Considerando 23, inciso b) la creación de la Coordinación Técnica del Pleno, con la finalidad de contar con un área especializada que coordine, integre, y dé seguimiento a los asuntos que son sometidos al Pleno del Instituto, así como en la verificación del cumplimiento de las resoluciones e inicio de los procedimientos para la imposición de medidas de apremio y sanción correspondientes, además de generar la estadística oficial sobre los asuntos materia de la máxima autoridad del Instituto
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
8. Que en el Considerando 9 del Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 se estableció que las Coordinaciones de Acceso a la Información; Ejecutiva; del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia; de Protección de Datos Personales, y Técnica del Pleno; se modifican para denominarse, respectivamente como Secretaría de Acceso a la Información; Secretaría Ejecutiva; Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia; Secretaría de Protección de Datos Personales y Secretaría Técnica del Pleno.
9. Que en ese sentido, la Coordinación Técnica del Pleno cambió su denominación por la de Secretaría Técnica del Pleno.
10. Que el artículo Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico deroga, entre otras disposiciones, el Segundo Punto del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, correspondiente a las atribuciones de las Coordinaciones y Direcciones Generales que se crearon, y las Direcciones Generales que se reasignaron y transformaron.
11. Que las atribuciones de la Secretaría Técnica del Pleno se encuentran establecidas en el artículo 28 del Estatuto Orgánico.
12. Que con fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Mtro. Yuri Zuckermann Pérez presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Coordinador Técnico del Pleno, actualmente Secretaría Técnica del Pleno.





- 13.** Que con motivo de la renuncia referida en el Considerando inmediato anterior, reviste la mayor importancia que la Secretaría Técnica del Pleno cuente con un titular que asista los trabajos para el correcto desarrollo de las funciones del Pleno y brinde apoyo a los Comisionados cuando lo soliciten, para la ejecución de los acuerdos y las resoluciones que dicte dicho cuerpo colegiado.
- 14.** Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción X del Estatuto Orgánico, es atribución de la Comisionada Presidente someter a consideración del Pleno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto.
- 15.** Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Pleno el nombramiento del Dr. Hugo Alejandro Córdova Díaz, como titular de la Secretaría Técnica del Pleno.
- 16.** Que el nombramiento de la persona propuesta permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 17.** Que el Dr. Hugo Alejandro Córdova Díaz cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.
- 18.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 19.** Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 20.** Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.06

**21.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, Primero y Quinto Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción X, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 28 y Tercero Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 y su Anexo mediante el cual el INAI aprobó las modificaciones a su Estructura Orgánica; así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el nombramiento del Dr. Hugo Alejandro Córdova Díaz, como titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** El nombramiento del Secretario Técnico del Pleno que se indica en el punto de Acuerdo anterior, surtirá sus efectos a partir del dos de mayo de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación del titular de la Secretaría Técnica del Pleno, aprobado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veintiséis de abril



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.06**

de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Fidel Roberto López Pérez**  
**Director de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.